

21/05/18
AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE: 252693333002 2018 00272 00

**DEMANDANTE: SERGIO DANIEL
FAJARDO BULLA**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

EXPEDIENTE: 252693333002 2018 00272 00

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA C.C. 1016045138
Notificaciones: CRA 2 N 8-73 OF 408,
Facatativá - Cundinamarca
Correo: SERGIABELTRAN007@GMAIL.COM

Apoderado Actor:

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
C.C. 1.070.952.823 y T.P. 224.234 C.S.J.
Notificaciones: CRA 2 N 8-73 OF 408
Facatativá - Cundinamarca
e-mail: SERGIABELTRAN007@GMAIL.COM

DEMANDADOS:

MUNICIPIO DE FUNZA
Notificaciones: CARRERA 14 N° 13-05
FUNZA - CUNDINAMARCA
e-mail: OFICINAJURIDICA@FUNZA-CUNDINAMARCA.GOV.CO

**CUADERNO: PRINCIPAL
FOLIOS: 22 UTILES
CD: 3**

SEÑORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Facatativá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1070.952.823 de Facatativá, en mi calidad de apoderado del señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1016045138, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de interponer demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **MUNICIPIO DE FUNZA** representada legalmente por el Dr. (a) **RAUL DE JESUS AGUDELO SOSA** igualmente mayor de edad, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 1437 del 2011, para que previos los trámites legales del proceso ordinario me sean concedidas las pretensiones incoadas en esta demanda.

PARTES Y SUS REPRESENTANTES (ART 162 N 1)

DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, cedula de ciudadanía N° 1016045138

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Como terceros intervinientes

INTERVINIENTES (ART 224 Y 300 DEL C.P.A.C.A)

El ministerio público delegado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo ante los juzgados administrativos del circuito de Facatativá

PRETENSIONES (ART 162 N 2)

1. Declara nula la resolución 03771150 del 04 de Mayo de 2018 expedida por la Secretaria de Transito y Movilidad de Funza.
2. Ordenar hacer la operatividad en el sistema SIMIT y RUNT de la multa de la orden de comparendo 3771150 del 04 de Mayo de 2018

CONDENAS

1. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se ordene a la demandada, restablecer el derecho de conducción de vehículos automotores y / o cualquier tipo de actividad que requiera la presentación de la licencia de conducción que fuera sancionada por medio de la resolución 03771150 del 04 de Mayo de 2018 expedida por la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FUNZA**

HECHOS (ART 162 N 3)

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, en calidad de apoderado del señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA** de estado civil *Unión Libre* mayor y vecino

de esta Madrid - Cundinamarca, titular de la cédula de ciudadanía número 1016045138 declaro:

1. Que el día 04 de Mayo de 2018 se impuso a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA** identificado con cc 1016045138 orden de comparendo numero 3771150 por la presunta contravención tipificada en la ley 1696 del 2013 en el literal F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. ...".

2. Estando en los términos legales establecidos el día 08 de Mayo de 2018 se hizo presente ante la Secretaria de Movilidad y Transporte de Funza con el fin de presentar objeción a la orden de comparendo arriba citada; en el marco del proceso iniciado expuso de manera amplia y suficiente la inconformidad presentada al respecto del procedimiento seguido por los policiales, toda vez que no existió elemento material probatorio alguno que conllevara a concluir que al señor **FAJARDO BULLA** se le hubieran respetado las plenas garantías procesales y constitucionales de las que habla la ley especial y sus respectivas reglamentaciones.

3. Con desprecio de lo esgrimido la Secretaria de Movilidad y Transporte Funza por medio de la resolución 03771150 del 01 de Junio de 2018 " por medio de la cual se impone una sanción dentro del proceso de transito N° 03771150" procede a declarar contraventor a mi poderdante por la conducta tipificada en la ley 1696 del 2013 en el literal F " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. ...".

4. Es necesario manifestar que de conformidad con la ley especial (L769 ART 142) el recurso de apelación contra la citada resolución debió interponerse en la misma audiencia en la cual se dio lectura de dicho acto, sin embargo para el caso concreto dicho procedimiento no se puso realizar a plenitud puesto que para el día 01 de Junio de 2018 mi poderdante se encontraba incapacitado para comparecer al despacho de la dicha secretaria; motivo más que suficiente para que dicha diligencia se hubiera suspendido y de esta manera no cercenar la UNICA oportunidad procesal de presentar recurso de apelación para así lograr ejercer el derecho de defensa y contradicción; es de aclarar que dicha incapacidad fue puesta en conocimiento de la secretaria por medio del radicado del día 07 de Junio de 2018 esto dentro de los términos del artículo 180 de la ley 1437, el cual fuera contestado por medio del oficio 201808000107011 del 18 de Junio de 2018, donde se limitan a manifestar que " así las cosas una vez se pierda la oportunidad de suspender la audiencia antes o durante las diligencias, es imposible revivir los términos para lo pertinente"

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO (ART 164 N 4)

Las anteriores pretensiones encuentran su hacedero jurídico en las siguientes disposiciones

- **Ley 1437 del 2011 " código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"**
- **Ley 769 de 2002 art 135 y s.s " código nacional de tránsito"**

NORMAS INCUMPLIDAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DE LA EMBRIAGUEZ

- La embriaguez es definida por la academia medica como "*Un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e*

*intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.*¹, así las cosas en atención a las políticas de seguridad vial y sana convivencia el legislador dispuso a medicina legal como órgano rector en prima fase para que fuera este el encargado de expedir una guía dirigida por expertos donde se estipulara los criterios básicos y fundamentales para la determinación del estado de embriaguez aguda, es entonces cuando en atención a estas atribuciones el instituto de medicina legal colombiano por medio de la resolución No. 1844 del 2015 por medio del cual se dispuso lo que en derecho correspondía respecto a la toma de muestras de alcoholimetría por medio de alcohosensores.

- Finalmente es menester poner conocimiento lo conceptuado por el legislador *"Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo."*².

DEL CASO CONCRETO.

- El día 04 de Mayo de 2018 en medio de un procedimiento policivo adelantado por el efectivo PT FERNANDO CORDOBA se le impuso al señor **SERGIO FAJARDO** orden de comparendo N° 3771150 por la presunta infracción F.
- Estando dentro del término legal establecido el despacho de la secretaria de Tránsito de Funza instalo legalmente la audiencia pública con el fin de escuchar los argumentos de objeción por parte del señor Fajardo; adelantada dicha diligencia se logra inferir que el procedimiento se adelantó en la jurisdicción de Funza, en presencia de otro agente de tránsito de la

¹ resolución No. 001183 del 14 de Diciembre de 2005

² artículo 2, código nacional de tránsito (ley 769 de 2002)

policía nacional, el cual por ubicación geográfica y a la hora del mismo era un lugar desolado, así mismo desde el momento justo de la objeción se le planteo al despacho la violación al debido proceso adelantada por parte de los efectivos de la policía nacional en especial a la salvaguarda de las plenas garantías constitucionales y legales de las que es titular el señor Fajardo

- Planteado lo anterior dentro del expediente contravencional se evidencia DOS videos entregados por el PT Fernando Córdoba que de notan un fragmento del procedimiento adelantado por este el día 04 de Mayo de 2018; de lo anterior esta defensa desea manifestar que dicha evidencia que no despeja ninguna duda que fuera planteada por esta defensa en el marco de la salvaguarda de las plenas garantías constitucionales y legales que debieron brillar en el procedimiento las cuales con los elementos probatorio hasta acá analizados no guardan relación alguna con la existencia de las mismas, puesto que en dicho video no se evidencia cosa distinta a el caluroso momento en la que de manera imponente el señor Agente de Policía Interroga a mi poderdante sobre la realización de la prueba y a su vez este induce en error al señor Fajardo al manifestarle que la sanción es menos grave que la del tercer grado y así mismo el momento procedimental del traslado del vehículo señor Fajardo en la grúa y demás apartes que no guardan concordancia con lo reglado en la norma especial (L-1696/13 par 5); toda vez que si es cierto que la ley estipula un mecanismo practico al momento de la renuencia a la práctica de la prueba, no es menos cierto que también dicha disposición habla de "la plenitud de garantías" la cual al ser un criterio de amplia interpretación el mismo legislador se ha encargado de describir y materializarlo con el fin de que en la práctica se logre evidencia y así brindar las plenas garantías de la que habla dicho articulado; es entonces el momento oportuno de citar las mismas para así poder aterrizar al caso concreto.

- *"La realización de esta prueba con plenas garantías implica que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vi) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (vii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente. Finalmente dado que el proceso administrativo, las autoridades deben considerar las circunstancias que explicaron o pueden explicar la decisión de no acceder a la práctica de las pruebas físicas o clínicas, la regulación examinada no desconoce la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva."*³
- De lo anterior brillando por su ausencia respecto a lo practicado por el policial el pasado 04 de Mayo de 2018, así mismo no quedo en evidencia alguna sobre la puesta en conocimiento por parte del policial las reales consecuencias jurídicas de la no practica de la prueba y de analizar a fondo el registro filmico en ningún momento se realiza una petición formal a la practicarse la prueba, solo se dan un acalorado momento entre el Pt Córdoba y una persona distinta a Fajardo, la cual en ningún momento manifiesta su oposición a la práctica de la prueba solo que el Agente

³ SENTENCIA C 633/14

Córdoba se limita a discutir con el uno de los tripulantes del vehículo el cual no se encuentra vinculado al presente proceso.

- Ahora no bien, respecto al agotamiento de la vía administrativa que cursa como requisito para el acceso a la jurisdicción contenciosa es necesario manifestar que el día 01 de junio de 2018 el señor Fajardo se encontraba en curso de una incapacidad médica, circunstancia que fue obviada por la secretaria de tránsito de Funza a pesar de ser debidamente informada entre los términos legales, cercenado de manera definitiva la oportunidad de interponer recurso de apelación al fallo sancionatorio emanado ese día por dicha autoridad. Es de aclarar que dicha incapacidad fue puesta en conocimiento de la secretaria por medio del radicado del día 07 de Junio de 2018 esto dentro de los términos del artículo 180 de la ley 1437, el cual fuera contestado por medio del oficio 201808000107011 del 18 de Junio de 2018, donde se limitan a manifestar que "así las cosas una vez se pierda la oportunidad de suspender la audiencia antes o durante las diligencias, es imposible revivir los términos para lo pertinente"

PRUEBAS (ART 162 N 5)

Solicito Señor Juez, tener como pruebas las siguientes documentales:

- Copia resolución 03771150 del 01 de Junio de 2018
- Copia radicación de incapacidad medica
- Copia oficio 201801000107011 del 18 de Junio de 2018
- Constancia de asunto no conciliable expedida por la procuraduría provincial de Facatativá.

AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (ART 161 C.P.A.C.A)

El día 19 de Septiembre de 2018 se radico ante la procuraduría provincial de Facatativá solicitud de conciliación extrajudicial tendiente al agotamiento del requisito de procedibilidad, por lo anterior la procuradora para asuntos

administrativos de dicha provincial en uso de sus facultades legales el día 02 de Octubre de la presente anualidad expidió constancia de asunto no conciliable bajo la causal del no agotamiento de la vía gubernativa en sede administrativa; sin embargo en los términos de la ley 640 de 2001 con dicho documento se entiende agotado el requisito de procedibilidad para que su honorable despacho se sirva conocer de las pretensiones acá propuestas.

PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA

Es competencia de este despacho conocer del presente medio de control en atención a la naturaleza del acto administrativo demandado, a la autoridad que lo emana, así como el último lugar donde el demandante presto sus servicios y a su vez tiene asentado su domicilio de conformidad con dispuesto en el artículo 155 C.P.A.C.A. Así mismo como el procedimiento en los artículos 180 y ss. de la ley 1437 de 2011

CUANTIA

Por tratarse de un conflicto surgido entre un ciudadano y una entidad pública de carácter departamental, es Usted competente, señor procurador y en razón de la cuantía, la cual estimo en **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (37'499.616)** valor por el cual fue la multa impuesta a mi poderdante.

ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder conferido por el señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

22
10

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la **CRA 2 N 8-73 OF 408 ED. MONTENEGRO**, de la ciudad de FACATATIVA, y en el correo electrónico **SERGIABELTRAN007@GMAIL.COM**

El municipio de Funza en la **CRA 14 N° 13-05** de la ciudad de Funza; correo electrónico: oficinajuridica@funza-cundinamarca.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



ABG SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

CC 1070952823

TP 224234

11

LED - SERD
abogados especializados

SEÑORES:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

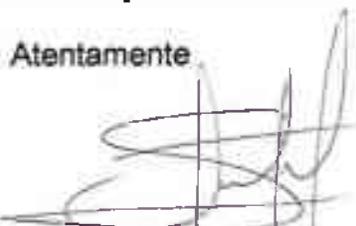
E. S. D.

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, mayor de edad, domiciliado en **MADRID - CUNDINAMARCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1016045138 de Bogota D.C obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1070952823**, portador de la T.P. No **224234** del Consejo Superior de la Judicatura para que promueva ante su despacho y en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** tendiente a decretar la nulidad del acto administrativo **RESOLUCION 03771150 DEL 01 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DENTRO DEL PROCESO DE TRANSITO N° 03771150.**

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, radicar peticiones, instaurar recursos, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, firmar escrituras, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase usted, señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente


SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CC 1016045138 de Bogotá D.C

EXP. RECIBIDO PARA REPARTO

FIRMA:


Un (1) cuaderno principal con **veintitres** folios incluidos **un** (1) cd. y **dos** (2) traslados.

ACEPTO,


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
No. 1070952823 expedida en Facatativá
T.P. No. 224234 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

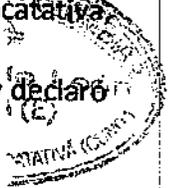
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36182

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (08) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Facatativá, compareció:

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1016045138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



40r87pnovxy3
08/09/2018 - 10:04:55:872

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE FACATATIVA y que contiene la siguiente información PODER.



MERY PARDO LEÓN

Notaria primera (1) del Círculo de Facatativá - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 40r87pnovxy3





 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

2
13

CONSTANCIA	
ASUNTO NO CONCILIABLE	
REFERENCIA:	EXPEDIENTE 2875 - 2018
CONVOCANTES:	SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CONVOCADOS:	MUNICIPIO DE FUNZA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA RADICACIÓN:	19 – SEPT - 2018

En los términos del el numeral 3 del artículo 2 de La ley 640 de 2001 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015.¹ La Procuradora 198 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. El día diecinueve (19) de septiembre de 2018, se allegó a esta agencia del Ministerio Público, la solicitud de conciliación presentada por el abogado de **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, constante de 16 folios, en la que se convoca al **MUNICIPIO DE FUNZA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**.
2. Las pretensiones de la solicitud, consisten en “*declarar nula la resolución N° 03771150 del 04 de mayo de 2018, expedida por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Funza; ordenar hacer la operatividad en el sistema SIMIT y RUNT de la multa de la orden de comparendo 3771150 del 04 de mayo de 2018.*”
3. Mediante Auto N° 349 del 26 de septiembre de 2018, este Despacho resolvió declarar no susceptible de conciliación el asunto aquí expuesto, al no ser procedente la conciliación extrajudicial frente asunto respecto de los cuales no se agotaron los recursos de la actuación administrativa; de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015.

Los argumentos principales radiaron en que el parágrafo 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015 determina que la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan los recursos de la vía gubernativa o cuando ésta estuviere debidamente agotada. No obstante, se tiene que dentro de las pretensiones de la solicitud se incluye la revocatoria o

¹ **Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa:** Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo: (...)

- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

nulidad de los actos sancionatorios proferidos contra el actor, respecto de los cuales, por manifestación expresa del convocante, no se ejerció el recurso de apelación respectivo.

4. En consecuencia, en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Facatativá – Cundinamarca a los dos (2) días del mes de octubre del año 2018.


LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
 PROCURADORA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Carrera 2ª N° 2 – 89 Piso 2°. Tel: 5 87 87 50 Ext. 16149
 Correo electrónico: procuraduria198@gmail.com
 Facatativá – Cundinamarca



Funza, Cundinamarca

Señor
SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CARRERA 82 No 23-10
BOGOTA

Asunto: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A DILIGENCIA PUBLICA

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada en esta Secretaría de Movilidad el pasado 07 de junio del cursante, me permito dar respuesta de conformidad con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

Que al tenor del artículo 29 de la Constitución Política se aplicó el debido proceso durante todas las diligencias derivadas de proceso contravencional.

Que el artículo 302 del Código General del Proceso a la letra reza: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...).

Como quiera que las actuaciones administrativas por la violación de las normas de Tránsito terrestre se desarrollan en audiencias públicas; es éste el momento legalmente permitido para interponerse y sustentarse los recursos de reposición o apelación a que haya lugar, de conformidad con el Art. 142 de la Ley 769 de 2002, que a la letra reza:

Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en que se pronuncie.

El recurso de apelación procede solo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera (...)

Corolario de lo anterior los recursos legales establecidos contra las providencias en los asuntos de tránsito son los mencionados en el artículo 142 del código Nacional de tránsito o en su efecto los del código contencioso administrativo.



03-F-010 VER. 06
Funza, Cundinamarca





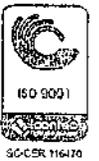
201808000107011
2018-06-18 15:10:16

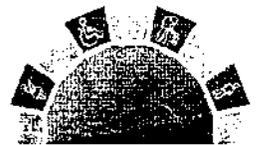
Así las cosas una vez se pierda la oportunidad de suspender la audiencia antes o durante las diligencias, es imposible revivir los términos para lo pertinente. Por lo tanto no se accede a su solicitud.

Cordialmente.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

Proyectó: ORLANDO GARZON 
Aprobó: MARTHA OLAVE GONGORA





16

**MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

**CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO No.
03771150**

NOMBRE DEL INFRACTOR:	SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CÉDULA DE CIUDADANIA:	C01016045138
ORDEN COMPARENDO:	99999999000003771150
FECHA INFRACCIÓN:	Viernes 04 mayo 2018
CÓDIGO INFRACCIÓN:	F.
DIRECCION RESIDENCIA:	Carrera 82 N° 23-10 Modelia.
TELEFONO:	3045211070.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día (viernes 01 de junio 2018) a las 15:05 horas, la Secretaria de Movilidad por ante el profesional Universitario se constituye en audiencia pública, a la cual no comparece **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, quien se identifica con el documento No. C01016045138 con el propósito que se defina su situación respecto a la orden de comparendo nacional N° 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a las 04:00 horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.).

Encontrándose el proceso para dictar el fallo correspondiente, procede el Despacho a resolver de fondo el proceso contravencional, previa valoración de los argumentos expuestos por el compareciente de conformidad con las reglas de la sana crítica.

En este estado de la diligencia, una vez escuchado al infractor en descargos y practicadas las pruebas que el despacho ordeno de oficio; la secretaria de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3o y 134, 135 y 136, procede a dictar fallo, previo lo siguiente, observando que no existe causal que invalide o genere nulidad.

**RESOLUCION No. 03771150
(Viernes 01 Junio 2018)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE TRANSITO No.
03771150 comparendo No. 99999999000003771150.**

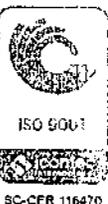
La suscrita Secretaria de Movilidad en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 769 de 2002 art. 22,23 y 24 de la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento C01016045138 se le extendió la orden de comparendo No. 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 cuando conducía el vehículo de placa (s) IWX346, por la presunta infracción identificada con el CODIGO INFRACCIÓN: F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.)

Al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA** el día (martes 08 de mayo 2018), se le notificó personalmente la fecha y hora de la audiencia pública para la cual fue citado y se le advirtió que "su inasistencia no dará lugar al aplazamiento de la audiencia pública", y por tal motivo se seguirá el proceso pertinente.

Que **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado con el documento C01016045138, se presentó a la audiencia pública programada para el día (martes 15 mayo 2018), y manifestó: "Yo me encontraba en Bogotá y me dirigía para mi casa en Madrid Cundinamarca, me encontraba con dos personas, dos habíamos tomado y una no, que era el conductor, exactamente en la Boyacá con 13 tuvimos una discusión y ellos más adelante decidieron bajarse del carro, y arranque en el vehículo y exactamente en el peaje de la 13 el policía me paro, me solicitaron los documentos yo hable con el policía y le explique qué había ocurrido, luego las dos personas que se había bajado del carro, se bajaron de un bus y uno de ellos empezó a pelear con el policía, debido a esto el policía se molestó y llamo la grúa y subió el carro y se lo llevaron yo me quede hablando con el policía. ..."



SC-CER 116470



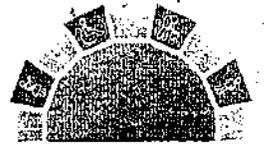
CO-SC-CER116470



GP-CER116080

03-F-015 VER. 06
Funza, Cundinamarca





PRUEBAS

En la versión libre y espontánea que rinde el señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, en audiencia de descargos celebrada efectivamente el día (martes 15 de mayo 2018), aceptó que el día de los hechos había ingerido una (01) botella de aguardiente entre él y el amigo.

Igualmente se allegaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- CD con videos de los hechos aportados por el policía de tránsito.
- CD con video de los hechos aportado por el presunto infractor.
- Licencia de conducción.
- Orden de comparendo nacional N° 99999900003771150 de fecha 04 de mayo de 2018.

Así mismo de oficio se ordenó y decreto la siguiente prueba.

Testimoniales.

Citar al uniformado **Fernando Antonio Córdoba Beraf**, quien realizó la orden de comparendo.

Que el día 28 de mayo de 2018, se recepcionó la declaración del uniformado que realizo la orden de comparendo el cual manifestó:

Para el día 4 de mayo en horas de la madrugada aproximadamente las 3 de la mañana me informan por parte de la concesión del río Bogotá que en el carril 2 había una situación con un vehículo en donde el conductor no contaba con dinero para pagar el peaje, motivo por el cual me desplace al peaje ya que me encontraba ahí mismo en la báscula del río Bogotá, que queda aproximadamente a 50 metros del peaje del río Bogotá. Al llegar al carril 2 se encuentra un vehículo típico automóvil de placas IWX-346, el cual era conduciendo por el señor Sergio Daniel Fajardo que se encuentra acá presente, a quien le realice la solicitud que me presentara los documentos del vehículo y la licencia de conducción a lo que el accedió muy amablemente, en el momento que le pregunte de lo que sucedía me percate que el señor Sergio presentaba aliento alcohólico, por tal motivo le realice un preliminar de embriaguez, por tamizaje a lo que me marco positivo por aliento alcohólico, motivo por el cual le informe que debería acompañarme para realizar la prueba de embriaguez a lo que él me opuso resistencia, inmediatamente solicite la grúa para realizar la inmovilización del vehículo. En el transcurso del tiempo mientras llega la grúa llegan dos personas al peaje del río Bogotá, manifestando que son amigos y familiares del señor Sergio, quienes intentaron impedir la inmovilización del vehículo, toda vez que el vehículo ya estaba en la grúa, le solicito al señor Sergio Daniel Fajardo, que me acompañe para realizarle la prueba de embriaguez, y así poder determinar el grado de embriaguez en la cual se encontraba; motivo por el cual estas dos personas que habían llegado se alteran un poco más y empiezan a manifestar que no van a dejar que yo le realice la prueba de embriaguez al señor Sergio Daniel Fajardo. Inmediatamente empiezo a persuadir y tratar de convencer al señor Sergio Fajardo, que me acompañe y permita hacer la prueba de embriaguez, después de varios minutos y varias insistencias donde el señor Sergio Fajardo, no accede a realizar la prueba de embriaguez aun cuando se le ha informado que al no realizarse la prueba de embriaguez se le impondría una prueba mucho mayor que el tercer grado de embriaguez, después de varios minutos y dejo la constancia en video y al darme cuenta que estas personas que habían llegado cada vez se tornaban más agresivos le manifesté al señor Sergio Fajardo, de que ahí el único que iba a salir perjudicado era él por no realizarse la prueba de embriaguez con el fin de persuadirlo que se dejara a realizar la prueba de embriaguez, a lo que Sergio Fajardo, me responde que no se iba a hacer la prueba de embriaguez y se va del lugar de los hechos en compañía de las personas que habían llegado, dejando en el lugar de los hechos y en mi poder los documentos del vehículo, la licencia de conducción, los cuales fueron remitidos a este despacho mediante oficio; así mismo como el relato de los hechos ocurridos ese día, y de lo anterior relatado también hice llegar a este despacho los videos del procedimiento realizado, en donde se da claridad de que se le insistió varias veces al señor Sergio Fajardo, acceder a realizar la prueba de embriaguez.

El parágrafo 3, del artículo 5° de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152° de la ley 769 y el artículo 1° de la ley 1548 de 2012 reza. "El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a 1440 SMDLV (y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles). Artículo 5 ley 1696 de 2013.

FUNDAMENTO JURIDICO

El Título I, Capítulo II del Código Nacional de Tránsito, art. 3° dispone que son autoridades de tránsito entre otros los Organismo de Tránsito de carácter Municipal.

Oficina

Carrera 14 No. 13-05 Funza

+57 (0) 826 22 11 / 826 23 11

+57 (0) 826 26 20



SC-CER-116470

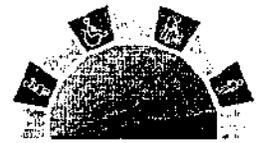


CO-SC-CER-116470



GP-CER-116080

03-F-018 VER. 06
Funza, Cundinamarca



6
17

El artículo 7° ibidem establece que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, teniendo en cuenta el tipo de infracción (art. 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 y la ley 1696 de 2013).

El artículo 5 de la ley 1696 de 2013, el cual modificó el artículo 152 de la ley 769 de 2002 el artículo 1 de la ley 1548 de 2012, quedará así: Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de embriaguez y reincidencia si la tuviere de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

PARAGRAFO 1. Si el conductor reincide en un grado de alcohol distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicaran las sanciones del grado en que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que ha sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

El artículo 55 de la ley 760 de 2002, dispone "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades"

El parágrafo 3. del artículo 5° de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152° de la ley 769 y el artículo 1° de la ley 1548 de 2012 reza, "El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a 1440 SMDLV (y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles). Artículo 5 ley 1696 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizadas las pruebas aportadas a la investigación, encuentra el Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad del señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, en la comisión de la infracción identificada con el CODIGO INFRACCION F (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.)

Al respecto del procedimiento la corte en Sentencia T 616 de 2006 explicó "la Constitución política, en su artículo 29 prescribe que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En virtud de tal disposición se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones y que en últimas garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa"

En el caso que nos ocupa se ha observado la legalidad y el debido proceso en todas las diligencias adelantadas.

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarreará consecuencia jurídicas desfavorables para aquellos...

En cuanto al proceso contravencional por infracciones de tránsito, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a sus requerimiento.

De lo anterior se infiere que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por autoridad competente, como testigo presencial de los hechos bajo la gravedad del juramento en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio o negar los hechos, a través de sus descargos y de las pruebas que quiera hacer valer a su favor.



SG-CER 116470

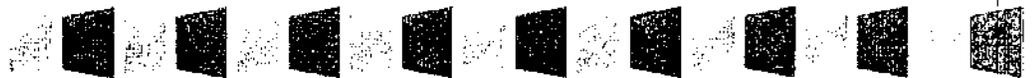


03-SC-CER116470



GP-CER 116080

03-F-018 VER. 06
Funza, Cundinamarca





Que en la presente obra prueba idónea del estado de embriaguez del infractor de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1696 de 2013 y los parámetros contemplados de la Resolución 000414 de agosto 27 de 2002 artículo primero literal A y B proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La resolución mencionada establece como pruebas idóneas las realizadas con el alcohosensor o el examen clínico o Dictamen Médico Legal.

El Consejo de estado en Sentencia del 13 de abril de 2011, de la Sección Tercera, explico respecto de la embriaguez lo siguiente; "Se tiene entonces que una persona con un nivel de alcohol, comprendido entre 50 y 100 miligramos sufre los siguientes síntomas: incoordinación motora, confusión, incapacidad de juicios críticos y alteración de funciones sensoriales. De allí que cuando una persona presenta un nivel de concentración etílica en su sangre se encuentra en situación indiscutible de embriaguez, condición que influye, sin duda en la conducción de vehículos automotores..."

El artículo 150 de la ley 769 de 2002, establece examen; *Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor del vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas...*

El artículo 95 de la Constitución Nacional establece "la calidad de Colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está en la obligación de cumplir la Constitución y las leyes. Negrilla fuera de texto.

El régimen jurídico de tránsito terrestre, publicado por el fondo de prevención vial y el Ministerio de Transporte en su página 428, copia el contenido del artículo 257 de la ley 906 de 2004, que en su parte final establece; "la prueba tomada a través del alcohosensor, es traducida en el documento que arroja el equipo, la cual no puede ser objeto de alteraciones, y teniendo en cuenta que se trata de un documento expedido por servidor público, se presume auténtica, salvo que se demuestre lo contrario una vez se tache de falso por parte del infractor, quien como es apenas lógico, tendrá que demostrar dentro de la audiencia ante el respectivo organismo de tránsito la alteración sufrida por el documento."

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario imponer la multa determinada en el artículo 7 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, literal F, esto es, una multa de 1440 salarios mínimos legales diarios vigentes al señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, y como medida accesoria cancelar la licencia de conducción como lo determina el artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, por el periodo de tiempo que determina la ley para estos casos en el artículo 5° de la ley 1696 de 2013.

Así las cosas los argumentos expuestos por la infractor, no tiene suficiente peso probatorio para exonerarla de la infracción, teniendo en cuenta que su declaración fue desvirtuada por las pruebas practicadas y allegadas al proceso; igualmente no apporto prueba idónea que permitiera refutar o controvertir las mismas.

Adicionalmente a las declaraciones del uniformado Fernando Antonio Córdoba Bernal, se le da plena credibilidad teniendo en cuenta que el video aportados le dan la certeza al despacho que el presunto infractor además de haber consumido bebidas alcohólicas, no quiso realizar la prueba de embriaguez, a pesar de los requerimientos del policía.

Revisada la base del datos del RUNT Y SIMIT el señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138, a la fecha posee activa la licencia de conducción No. 1016045138 categorías A2, B1, que presentó al agente de tránsito que realizó el comparendo y su estado se encuentra sin restricción, ni sanción alguna.

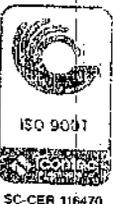
En tal razón la suscrita Secretaria de Movilidad de Funza Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar contravencionalmente responsable a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138, por violación al reglamento de tránsito en su artículo No. 131, modificado por el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, código de la infracción F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.).

ARTICULO SEGUNDO. Sancionar a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138, con multa de 1440 S.M.L.D.V, que equivale a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$37.499.616).

ARTICULO TERCERO. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152 de la ley 769 de 202 y el artículo 1 de la ley 1548 de 2012, cancelar la licencia de conducción



SC-CER 116470

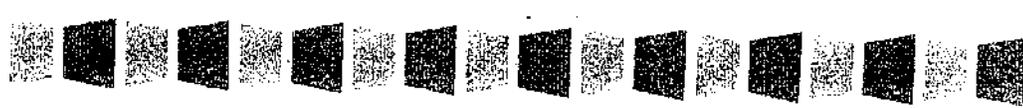


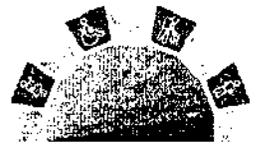
CO-SC-CER116470



GP-CER116980

03-F-018 VER. 06
Funza, Cundinamarca





7
18

No. 1016045138 categorías A2, B1, y por consiguiente la actividad de conducir por el periodo que determina el artículo tercero de la norma mencionada.

ARTICULO CUARTO. Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en el sentido en que los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este Código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales, establezca el Estatuto Tributario, prestando en consecuencia, la presente providencia, merito ejecutivo para ello.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Despacho, y en Subsidio el de Apelación, ante el Señor Alcalde, por suspensión o cancelación de la licencia para conducir, interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme lo establecido en los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO. Cubierto el valor establecido como multa y una vez cumplido el término de cancelación sin reincidencia en la infracción, este Despacho procederá por consiguiente a la devolución de la licencia numero 1016045138 categorías A2, B1.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENASE la inscripción correspondiente al Registro Nacional de Tránsito, para lo de su cargo, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 5 numeral 2 de la ley 1696 de 2013, se ORDEDENÓ, la entrega del vehículo placa IWX-346, por haber vencido el término de inmovilización ordenado en la ley.

El presente acto administrativo queda notificado en estrados conforme al artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

ACTO DE NOTIFICACION

En Funza Cundinamarca siendo el día (viernes 01 junio 2018), a las 15:47 horas, estando ausente el señor (a) SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, procede al despacho a notificar en estrados el presente acto administrativo contentivo en 3 folios, de los cuales se entregar primera copia autentica.

En constancia firma.

Quien Notifica.

ORLANDO GARZON
Profesional Universitario



03-F-018 VER 06
Funza, Cundinamarca



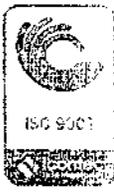


8
19

Continuación de la diligencia de audiencia pública con base en la presunta infracción F. (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 9999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día **lunes 28 mayo 2018**, a las **10:04** horas, el Despacho continua con la audiencia pública por la presunta infracción **F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.)**, registrada en la orden de comparendo **9999999000003771150**, extendida el día **viernes 04 mayo 2018** a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento **C01016045138**. Con base en la solicitud presentada por **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento **C01016045138**, implicado en el asunto que nos atañe, se procede a recepcionar la declaración del uniformado que realizo el procedimiento contravencional

En este estado de la diligencia se procede a escuchar la declaración del señor Subintendente Fernando Antonio Córdoba Bernal, quien se identifica con el documento No. 80'918.814, sobre lo que le conste en cuanto a los hechos que originaron la extensión de la orden de comparendo nacional No. **9999999000003771150**, suscrita el día **viernes 04 mayo 2018** a las **04:00** horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. **F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.)** a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**. Se hace al compareciente las advertencias de rigor y se explica que esta diligencia es bajo la gravedad de juramento, se procede a tomar el juramento, y jura decir la verdad y nada más que la verdad. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTÓ.-** Mi Nombre es Fernando Antonio Córdoba Bernal, identificado con el documento de identificación número **C080918814**, natural de Arbeláez Cundinamarca, tengo 33 años de edad, estado civil casado, de profesión u ocupación Policía, actualmente laboro con la Policía Nacional especialidad tránsito, vivo actualmente en la dirección Peaje rio Bogotá km 0+800, de la ciudad de Funza - Cundinamarca, teléfono 3115383273. **PREGUNTADO:** Sírvase señalar a este despacho si usted tiene vínculo familiar con el señor (a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Por qué conoce usted al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**. **CONTESTO:** Porque le realice un procedimiento de embriaguez. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a este despacho todo lo que le conste sobre los hechos que originaron la extensión del comparendo a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**. **CONTESTO:** Para el día 4 de mayo en horas de la madrugada aproximadamente las 3 de la mañana me informan por parte de la concesión del rio Bogotá que en el carril 2 había una situación con un vehículo en donde el conductor no contaba con dinero para pagar el peaje, motivo por el cual me desplace al peaje ya que me encontraba ahí mismo en la báscula del rio Bogotá, que queda aproximadamente a 50 metros del peaje del rio Bogotá. Al llegar al carril 2 se encuentra un vehículo típico automóvil de placas IWX-346, el cual era conduciendo por el señor Sergio Daniel Fajardo que se encuentra acá presente, a quien le realice la solicitud que me presentara los documentos del vehículo y la licencia de conducción a lo que el accedió muy amablemente, en el momento que le pregunte de lo que sucedía me percate que el señor Sergio presentaba aliento alcohólico, por tal motivo le realice un preliminar de embriaguez, por tamizaje a lo que me marco positivo por aliento alcohólico, motivo por el cual le informe que debería acompañarme para realizar la prueba de embriaguez a lo que él me opuso resistencia, inmediatamente solicite la grúa para realizar la inmovilización del vehículo. En el transcurso del tiempo mientras llega la grúa llegan dos personas al peaje del rio Bogotá, manifestando que son amigos y familiares del señor Sergio, quienes intentaron impedir la inmovilización del vehículo, toda vez que el vehículo ya estaba en la grúa, le solicito al señor Sergio Daniel Fajardo, que me acompañe para realizarle la prueba de embriaguez, y así poder determinar el grado de embriaguez en la cual se encontraba; motivo por el cual estas dos personas que habían llegado se alteran un poco más y empiezan a manifestar que no van a dejar que yo le realice la prueba de embriaguez al señor Sergio Daniel Fajardo. Inmediatamente empiezo a persuadir y tratar de convencer al señor Sergio Fajardo, que me acompañe y permita hacer la prueba de embriaguez, después de varios minutos y varias insistencias donde el señor Sergio Fajardo, no accede a realizar la prueba de embriaguez aun cuando se le ha informado que al no realizarse la prueba de embriaguez se le impondría una prueba mucho mayor que el tercer grado de embriaguez, después de varios minutos y deja la constancia en video y al darme cuenta que estas personas que habían llegado cada vez se tornaban más agresivos le manifesté al señor Sergio Fajardo, de que ahí el único que iba a salir perjudicado era él por no realizarse la prueba de embriaguez con el fin de persuadirlo que se dejara a realizar la prueba de embriaguez, a lo que Sergio Fajardo, me responde que no se iba a hacer la prueba de embriaguez y se va del lugar de los hechos en compañía de las personas que



SC-CER 116470



CO-SC-CER116470

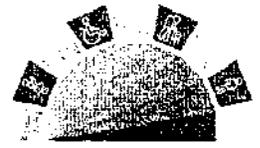


GP-CER116080

03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca

03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca





habían llegado, dejando en el lugar de los hechos y en mi poder los documentos del vehículo, la licencia de conducción, los cuales fueron remitidos a este despacho mediante oficio; así mismo como el relato de los hechos ocurridos ese día, y de lo anterior relatado también hice llegar a este despacho los videos del procedimiento realizado, en donde se da claridad de que se le insistió varias veces al señor Sergio Fajardo, acceder a realizar la prueba de embriaguez.. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho, si usted observo que el señor Sergio Daniel Fajardo se encontraba en estado de embriaguez. **CONTESTO:** Aparente mente si se encontraba en estado de embriaguez y como indique anteriormente le realice un preliminar de embriaguez mediante tamizaje el cual marco positivo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si se ratifica en todo y cada una de las partes de la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** absolutamente en todo el procedimiento me ratifico. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o solicitar en la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor.

En este estado de la diligencia se corre traslado de la misma al presunto infractor para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción el cual manifiesta: De acuerdo a lo que el señor policía informa anteriormente yo seguí paso a paso las indicaciones que él me da, colaborando con el procedimiento que él está realizando, le entrego los documentos que solicita, donde me hace la prueba que el indica y en ningún momento me niego a acompañarlo para no hacerme la prueba adicional. En ningún momento me retiré del lugar de los hechos, estuve presente hasta el último momento hasta que el policía se va, hasta donde tengo entendido escucho que se presenta un accidente por ese motivo él se marcha con mis documentos, tarjeta de propiedad del carro, el Soat, cedula y la licencia de tránsito.

El señor subintendente manifiesta que en el video esta la constancia del procedimiento realizado y también se deja constancia de los documentos entregados mediante oficio, y si él no se fuera negado a realizarse la prueba de embriaguez no se había hecho el procedimiento por negarse.

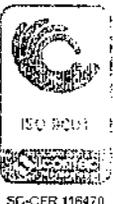
Seguidamente el despacho observa que una vez se evacuaron las pruebas debidamente decretadas y ordenadas se cierra la etapa probatoria y se fijara fecha y hora para dictar el fallo a que haya lugar.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 01 de junio de 2018 a las 15:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se dará lectura a fallo. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:44 horas del día lunes 28 mayo 2018. Se notifica en estrados.

ORLANDO GARZON
Profesional Universitario

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Compareciente

FERNANDO ANTONIO CORDOBA BERNAL.
Declarante



SG-CER 116470



CG-SC-CER116470

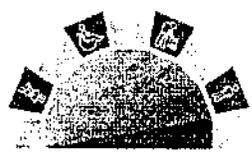


GP-CER116030

03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca

Funza, Cundinamarca, Colombia
28 de mayo de 2018



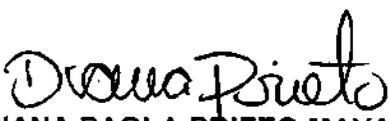


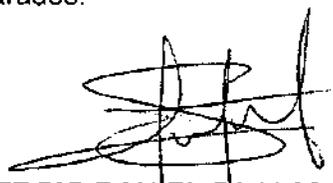
Continuación de la diligencia de audiencia pública con base en la presunta infracción F. (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día martes 22 mayo 2018, a las 10:04 horas, el Despacho continua con la audiencia pública por la presunta infracción F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138. Con base en las pruebas de oficio decretadas y ordenadas por el despacho, se procede a recepcionar la respectiva declaración.

El señor intendente Fernando Antonio Córdoba Bernal, vía telefónica manifiesta que es imposible asistir a la presente audiencia, teniendo en cuenta que no se encuentra en la ciudad; ya que con anterioridad a la citación había adquirido compromisos personales. Así las cosas el despacho observa que la declaración del policía que realizó el procedimiento contravencional, es indispensable para determinar los hechos sucedidos en el momento de realizar la orden de comparendo de la referencia, por lo tanto, se suspende la audiencia y se fijará nueva fecha para recepcionar la declaración en aras de velar por el debido proceso.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se recepcionará la declaración del uniformado que realizó el procedimiento contravencional. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:24 horas del día martes 22 mayo 2018. Se notifica en estrados.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad


SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Compareciente


ORLANDO GARZÓN
Profesional Universitario



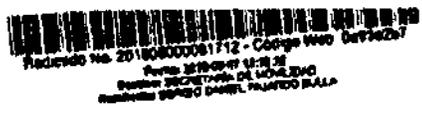
CO-SC-CER116-176



03-F-016 VER. 06
Funza, Cundinamarca



11
22



SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO DE FUNZA
E.S.D.

REF: JUSTIFICACION DE INASISTENCIA A DILIGENCIA PUBLICA

Yo **SERGIO FAJARDO** identificado con CC 1016045138 de Bogotá, estando en el término legal establecido para lo pertinente en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011¹, me permito poner de presente ante su despacho **INCAPACIDAD MEDICA** la cual se encontraba vigente para el día 01 de Junio de 2018, fecha en la cual presuntamente se dio lectura al fallo contravencional iniciado con la orden de comparendo N° 3771150 del 04 de Mayo de 2018.

Dicho lo anterior se logra vislumbrar que a la fecha en el sistema simit se evidencia acto administrativo sancionatorio del cual no tengo conocimiento y que por tanto solicito se sirva convocar nuevamente la citada diligencia con el fin poder ejercer mi derecho a la defensa, debido proceso y segunda instancia, dentro del proceso citado.

Sin otro particular

NOTIFICACIONES
Cra 82 N 23-10 modelia
Bogota D.C
Fajardosergio55@gmail.com
3045211070

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CC 1016045138

¹ El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la

X
23



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
URGENCIAS (P)

Nº Folio: 25
Nº Ingreso: 431058358

Fecha Folio: 31/05/18 06:08:00 p.m.
Fecha Ingreso: 31/05/18 07:02:35 p.m.

Jueves, 31 de mayo de 2018 09

431058358

URGENCIAS (P)

Historia Clínica: 1016045138

Nº Folio 25 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA

Identificación: 1016045138

DATOS DE AFILIACION

Plan beneficios: FAMISANAR EPS-S I NIVEL FACA AMB-HOSP CAP

Régimen: CONTRIBUTIVO

Procedencia: Facatativá

Finalidad: No Aplica

Causa externa: Urgencias

Acompañante y/o Responsable: FABIO GIRALDO

Dirección Responsable: San Pedro Clavel

Parentesco: Primo

Teléfono: 3219002851

Discapacidad del Paciente: NO PRESENTA DISCAPACIDAD

MOTIVO DE CONSULTA: DOLOR FUERTE EN EL ESTOMAGO, FIEBRE, DOLOR DE CABEZA.

**ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO CARACTERIZADO POR V ROSIS, MIALGIA, ALTRALGIA
ACOMPAÑADO DE DECAIMIENTO, DESHIDRATACIÓN I.**

Fecha de Ingreso: 31/05/2018 07:02:35

Fecha de Salida: 31/05/2018 07:48:00

DX Principal: K299

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. LAURA ROMERO
CC 1070953115
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1070953115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 22 de octubre de 2018.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 252693333002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido por reparto, recibido entre los días primero (1) a cinco (5) de octubre de 2.018, sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- No se ha dispuesto sobre la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Atentamente,

El bloque contiene una firma manuscrita en tinta negra que se extiende horizontalmente a la izquierda y hacia abajo. A la derecha de la firma se encuentra un sello circular con el escudo de Colombia en el centro. El texto del sello incluye "REPÚBLICA DE COLOMBIA" en la parte superior, "CIRCUITO ADMINISTRATIVO ORAL" en la parte inferior izquierda y "SECRETARÍA" en la parte inferior derecha.

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2018-00272
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO.- SE AVOCA el conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Sergio Daniel Fajardo Bulla, contra el Municipio de Funza.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Funza, o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

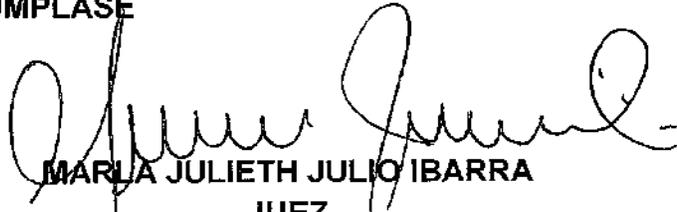
SEXTO.- El demandante consignará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 Convenio 13651 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por gastos de notificación y demás ordinarios del proceso. De conformidad con el artículo 171 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. El no pago de las expensas aquí decretadas ocasionará la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Téngase en cuenta que el código del Juzgado para el pago de gastos procesales cambio, ahora corresponde al número **252693333002**.

SÉPTIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

OCTAVO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado Sergio Fabián Beltrán Palacios, portador de la T.P. N° 224.234 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

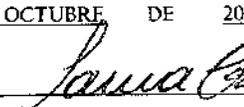

MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 41

DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2018

EL SECRETARIO, 



DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

26

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

E.S.D.

Anjelaz
1 folio con
recibo original
+ 1 folio
23 ENE. 2019

REF: COMPROBANTE DE PAGO DE GASTOS PROCESALES

PROCESO: 2018-272

Por medio del presente documento me permito allegar a su despacho lo dispuesto en el auto del 25 de Octubre de 2018 en lo referido a la consignación del pago de gastos procesales propios del proceso arriba expuesto.

Para tal fin anexo el comprobante original y dos copias para lo pertinente.

Sin otro particular,

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

22/01/2019 14:46:51 Cajero: dvanegag

Oficina: 900 - FACATATIVA
Terminal: B0900CJ0427G Operación: 26564712

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$100,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13651 CSJ-JDO SEGUNDO ADTIVO CIR
Ref 1: 25269333300220180027200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

CC 1070952823

TP 224234

CRA. 2 N° 8-73 OFICINA S 405 A LA 408 ED. MONTENEGRO - FACATATIVA - CUND.

3103462301 - 8901119



Microsoft Outlook
Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

leidyce1011@gmail.com (leidyce1011@gmail.com)

Asunto: Notificación Auto Admisión / Expediente N°. 2526 9333 3002 2018 00272 03 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Sergio Daniel Fajardo Bulla



Microsoft Outlook
Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ofonajuridica@funza-cundinamarca.gov.co (ofonajuridica@funza-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Notificación Auto Admisión / Expediente N°. 2526 9333 3002 2018 00272 03 / Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Sergio Daniel Fajardo Bulla

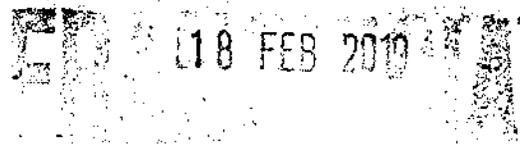


JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 18 de febrero de 2019

REF. Oficio N°. **2019-00050**

Doctor
MANUEL ANTONIO MONTAGU
 Alcalde
 Municipio de Funza
 Carrera 14 N°. 13 - 05
 Funza - Cundinamarca



Expediente: 2526 9333 3002 2018-00272 00
 Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
 Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

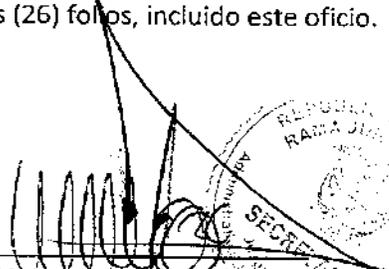
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

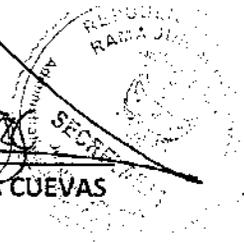
Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- ✓ Auto admisorio y;
- ✓ Traslado de la demanda con sus anexos.

Lo anterior en un total de veintiseis (26) folios, incluido este oficio.

Atentamente,


 ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
 Secretario



Nota:

Demanda notificada el día 18 de febrero de 2019, lo anterior para conteo de términos.

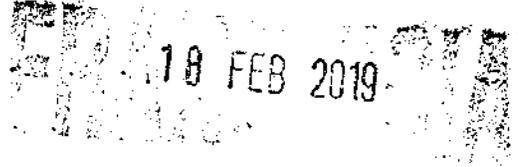


JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 18 de febrero de 2019

REF. Oficio N°. **2019-00051**

Doctora
LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ
Representante
Ministerio Público
Calle 8 N°. 3 - 34
Facatativá - Cundinamarca



Expediente: 2526 9333 3002 2018-00272 00
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

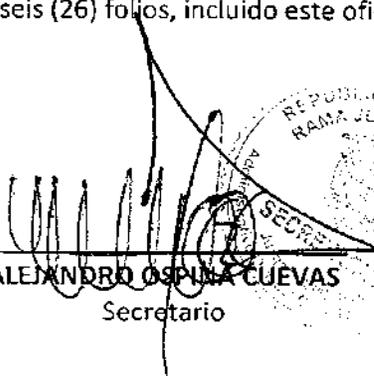
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Me permito remitirle las siguientes copias, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el art. 199 de la Ley 1437/11, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- ✓ Auto admisorio y;
- ✓ Traslado de la demanda con sus anexos.

Lo anterior en un total de veintiseis (26) folios, incluido este oficio.

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Nota:

Demanda notificada el día 18 de febrero de 2019, lo anterior para conteo de términos.

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

E.S.D



REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de firma, y actuando en calidad de apoderado de la señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, estando en los términos legal y amparado en lo preceptuado dentro del artículo 173 del CPACA, me permito presentar a su despacho **REFORMA DE LA DEMANDA** incoada y admitida en los siguientes términos:

Al acápite de pruebas de la demanda le adiciono los siguientes medios de prueba

TESTIMONIALES

INT. FERNANDO ANTONIO CORDOBA BERNAL,

Dirección de notificación: vial Bogotá -- Los Alpes peaje del Rio Bogotá

Email: se desconoce

AUTOVISUALES

1 cd room con dos videos del procedimiento adelantado

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

CC 1070952823 TP 224234

#32

 VID-20180504-WA0006	04/05/2018 4:04 a. m.	Archivo MP4	13.969 KB
 VID-20180504-WA0007	04/05/2018 4:05 a. m.	Archivo MP4	13.608 KB





ALCALDIA DE FUNZA

Nº 33



Señora
JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA
E. S. D.

Ref.: Expediente: 252693333002-2018-00272-00
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA



HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Municipio de Funza, según poder a mí otorgado por el Dr. MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO, en su condición de Alcalde Municipal de Funza, de acuerdo con la documentación que se allega con el poder, me permito, estando en términos dar respuesta a la demanda de la referencia como sigue:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO, es cierto, pues efectivamente en esa fecha se le impuso el comparendo No. 99999999000003771150, al aquí demandante, por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

AL SEGUNDO, es cierto que en el día 08 de mayo de 2018 se adelantó con presencia del demandante la audiencia establecida en la norma que regula la materia, pero no es cierto que no se le respetaran sus derechos y menos aún que se le vulnerara el debido proceso, por parte de la Secretaría de Movilidad de Funza ni por los policiales al momento de imponer el comparendo antes citado, afirmación que se desprende de la prueba arrojada con el libelo demandatorio.

AL TERCERO, no es cierto pues es precisamente en atención al caudal probatorio recaudado, incluida la declaración del sancionado, que es declarado infractor y le imponen las sanciones que establece la Resolución atacada por este medio de control, entre las pruebas tenidas en cuenta para expedir dicha resolución se encuentra la misma versión del aquí demandante, la cual aparece a folio 148 del expediente de la Secretaría de Transito de Funza, cuando narra que efectivamente se había tomado una botella de aguardiente con un amigo en Bogotá, lo que nos permite establecer de acuerdo a las reglas de la sana crítica y de la experiencia, sin ser expertos en exámenes de alcoholemia que cuando una persona consume media botella de aguardiente, la posibilidad de estar en un estado elevado de embriaguez es de un 85% aproximadamente.

Es de tener en cuenta que en esta versión el señor FAJARDO BULLA, solamente refiere que no discutió con el policial, pero no manifiesta cual fue, según su sentir, la violación de sus

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



03-F-017 VER. 07 16-05-04
Funza, Cundinamarca

C.P. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20





derechos con el procedimiento del agente de policía que le impuso el comparendo, ni aportó prueba que así lo estableciera, por el contrario, del video que reposa en el expediente de la Secretaría de Tránsito de Funza, se tiene que los policiales le respetan sus derechos e insisten de manera respetuosa en que les permita tomar la prueba de alcoholemia a lo que se negó el aquí demandante.

AL CAURTO, es cierto, el recurso de apelación en esta clase de procedimiento se debe interponer en la misma audiencia, audiencia de la cual se encontraba notificado el aquí demandante, tal y como se demuestra con la firma del señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, que obra a folio 141 del expediente de la Secretaría de Tránsito de Funza, donde aparece en el inciso final de este folio, la fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo.

Ahora bien, si para el primero de junio de dos mil dieciocho, el señor Fajardo se encontraba incapacitado, debió hacerlo saber con anticipación a la Secretaria de Tránsito de Funza, y solicitar el aplazamiento de esta audiencia para que pudiera estar presente en la misma.

Obsérvese que la incapacidad es arribada al proceso el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), tres días hábiles después de la lectura de fallo que nos ocupa, es decir, que el acto administrativo ya se encontraba en firme y aún a la fecha, esta Resolución goza de presunción de legalidad, lo que impedía al fallador revivir el proceso que ya se encontraba legalmente terminado.

No se cercena ninguna oportunidad procesal al señor FAJARDO BULLA, pues como bien lo afirma el togado que lo representa, es dentro de la misma audiencia que se debe interponer el recurso de apelación, ahora si se encontraba incapacitado para esa fecha y hora, de la cual tenía pleno conocimiento, debió enviar dicha incapacidad al momento de la realización de la audiencia de la lectura de fallo y eventualmente haber logrado la suspensión o aplazamiento de esta pues, se reitera, el funcionario no tenía para esa fecha conocimiento de la incapacidad de FAJARDO BULLA.

Del video que anexo con la contestación de esta demanda, se evidencia que el accionante se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes y por ello no permitió la realización de la prueba de alcoholemia que determinara el grado en el que se encontraba, lo que desencadenó en la aplicación del parágrafo 3° del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, el cual establece: "PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles." Este parágrafo fue declarado exequible mediante sentencia C-633 del 03 de septiembre de 2014.

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



03-F-017 VER. 07 16-05-04
Funza, Cundinamarca





A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por ende, solicito sean desestimadas, petición que hago teniendo en cuenta los hechos de la demanda y de la contestación, además porque se puede establecer que desde el mismo momento en que se le impone el comparendo al señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, se le respetaron todos sus derechos; se estableció con su propio dicho que efectivamente se encontraba en estado de embriaguez poniendo en peligro no solo su vida e integridad personal sino la vida e integridad personal de la comunidad en general; también se valoró la declaración del policial que impuso el mencionado comparendo, también se tiene que una visto el video que aparece en el expediente de la Secretaría de tránsito de Funza, el cual consta de dos DC, se observa que efectivamente el accionante se negó a practicarse la prueba de alcoholemia y tal como este lo afirmó se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes, en este caso aguardiente, por lo que insisto en que se nieguen las pretensiones que persigue el demandante en el presente medio de control.

Necesario es resaltar que en el CD aportado por el accionante solamente se encuentra grabado el libelo demandatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Solicito se conceda esta excepción, teniendo en cuenta: Que la legitimación en la causa por activa, es esa posibilidad que tiene toda persona natural o jurídica de presentar pretensiones que tiene fundamento en los hechos plasmados en el medio de control correspondiente, pero este aspecto sustancial debe ser probado, demostrado y no solamente enunciado, de manera que en este asunto, la parte demandante, no prueba que haya sufrido vulneración de sus derechos fundamentales como lo es el debido proceso y su derecho de defensa.

Es precisamente el mismo artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 el que establece las causales que soportan la enervación de este medio de control, de esta lista se tiene que ninguna de las causales allí establecidas se enmarca a este caso concreto, pues se tiene que la Resolución No. 03771150 del día viernes 01 de junio de 2018, se expide con fundamento en las normas en que se fundamentó el fallador, este funcionario era el competente para expedir el citado acto administrativo, no se expide la Resolución citada de manera irregular, por el contrario se expide con base en la prueba recaudada, tampoco se vulnera el derecho de audiencia y defensa, pues el aquí demandante, estuvo presente en las diferentes audiencias y conoció de la realización de la última, es decir, lectura de fallo, se tiene que se este acto administrativo no es falsamente motivado, pues en él se esgrime la fuente de hecho

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



03-F-017 VER. 07 16-05-04
Funza, Cundinamarca





y de derecho en que se fundamenta así como la prueba que sirvió para su expedición, menos aún podemos hablar en este caso de que estemos frente a una desviación de las atribuciones propios del funcionario que lo profirió.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud en punto a la prosperidad de esta excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSA PETENDI

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta que, de los hechos narrados en la demanda y la prueba aportada con la misma, así como de las pruebas que se aportan con la contestación, se tiene que con la Resolución atacada por el medio de control que llama nuestra atención, no se vulnero el debido proceso ni el derecho de defensa y que por el contrario el accionante contó con todas las garantías procesales en el desarrollo de este procedimiento.

LAS QUE SE DERIVEN DEL HECHO CAUSAL

Dando alcance al principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones y teniendo en cuenta la prueba que surja en este asunto, solicito al señor juez declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICIONES

Así las cosas y siendo concedores que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tiene como soporte el principio de legalidad, el cual se encuentra plenamente conservado en este asunto y de otro lado busca restablecer un derecho presuntamente vulnerado, circunstancia que tampoco se presenta en este caso, por ello solicito respetuosamente que con fundamento en lo expuesto

1. Se desechen las pretensiones de la demanda.
2. Se acceda a las excepciones propuestas y/o a las que se llegaren a configurar en el desarrollo de este proceso y
3. Que se condene en costas a la parte actora.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como tales, las aportadas con la demanda y la que aporto con este escrito de contestación de demanda así:

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co





DOCUMENTALES:

Expediente con referencia proceso 99999999000003771150, en 22 folios y dos CD que hace parte de este proceso, aclarando que la foliatura de este expediente inicia con el número 135 y termina con el número 156.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: artículo 29 Constitución Política de Colombia; los artículos 96 y siguientes, 175 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; Ley 769 de 2002, demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

ANEXOS

Me permito anexar el poder de representación que me ha sido conferido, y de igual manera los documentos que pretendo hacer valer como pruebas en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

Yo las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 16 No. 4A-67 de Zipaquirá.
Correo asesorfunza@gmail.com

Cordialmente,

HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN
C. C. No. 79.295.480 de Bogotá
T. P. No. 86.154 del C. S. J.

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



03-F-017 VER 07 16-05-04
Funza, Cundinamarca

C.P. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20





Señora
JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA
E.S.D.

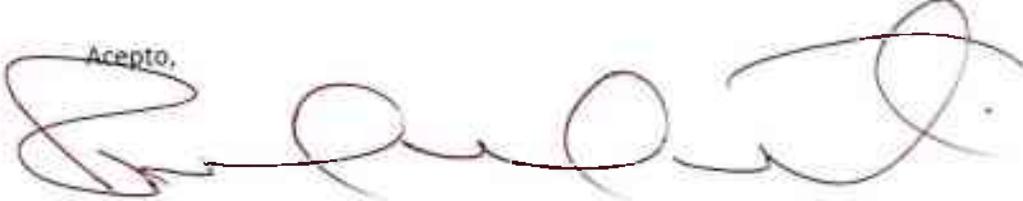
Ref. Expediente No. 25269333300220180027200
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA.

MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Funza, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.134 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE FUNZA**, en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, debidamente posesionado mediante Acta No. 001 del 23 de Diciembre de 2015 y con Credencial de la Registraduría del 29 de Octubre de 2015, CITADO dentro del asunto de la referencia, me dirijo a ustedes, para manifestarle que por medio del presente escrito, **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Doctor HUGO ERENESTO SUAREZ GUZMAN**, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, , abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.480 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.154 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FUNZA** conteste la demanda en la referencia, presentando excepciones, solicitando y controvertiendo pruebas y en general adelantando todas las actuaciones tendientes a la defensa de los intereses de esta municipalidad.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades que consagre la ley.

Cordialmente,


MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO
C. C. No. 79.142.134 de Bogotá
ALCALDE

Acepto,

HUGO ERNESTO SUÁREZ GUZMÁN
C.C. No. 79.295.480 de Bogotá
T.P. No. 86.154 del C.S.J.

contactenos@funza.cundinamarca.gov.co - www.funza.cundinamarca.gov.co



NOTARIA UNICA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA

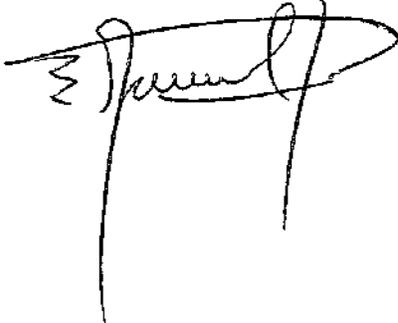
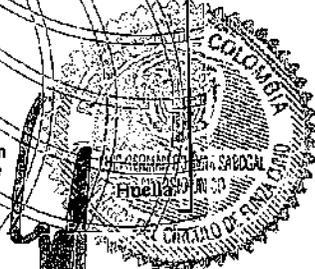
Funza Cundinamarca, 2018-05-02 11:12:23
En el despacho de la Notaria Unica de Funza, se presento:
MONTAGU BRIGENO MANUEL ANTONIO
Quien se identifico con
C.C. 79142134

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puno, y para totalmente reconoce como suya la huella dactilar, que a continuacion se estampa.

Finc.: 238-252b126c

www.notariainlinea.com
Cod. Validación: 3zmse

Firma



ACTA DE POSESIÓN

DEL DOCTOR MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO COMO ALCALDE
DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Acta No. 001

Ante mí **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario Único del Circulo de Funza – Cundinamarca, hoy VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) siendo la hora de las 9:00 A.M. compareció en este Despacho, el Doctor **MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.134 expedida en Bogotá, D.C. con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para el período comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

El Doctor **MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO** presentó para su posesión los siguientes documentos:

- 1.- Acta de posesión No. 001 de fecha 23 de diciembre del año 2015 expedida por la Notaria Unica del Circulo de Funza. Folios (3).
- 2.- Formato de hoja de vida. Folios (4).-
- 3.- Cédula de ciudadanía No. 79.142.134 expedida en Bogotá, D.C.. Folio (1).
- 4.- Certificado de antecedentes Disciplinarios, de fecha Diciembre 21 de 2015, No. 78136746 expedido por la Procuraduría General de la Nación. folios (1).
- 5.- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde lo declaran como Alcalde del Municipio de Funza, para periodo Constitucional 2016 - 2019. Folios (1).
- 6.- Certificación expedida por la Contraloria General de la República, del 18 de Diciembre de 2015 Folios (1).
- 7.- Certificación de inducción al Seminario de Administración Pública, para Alcaldes electos 2016-2019 expedida por la ESAP. De fecha 04 de Diciembre de 2015 Folios (1).

- 8.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. Folios (2).
- 9.- Certificado médico de aptitud (E.P.S.), del 22 de Diciembre de 2015 Folios (1).
- 10.- Declaración Juramentada de no tener demanda por inasistencia Alimentaria. Folios (1). (Acta No. 1081 de fecha 22 de diciembre de 2015)
- 11.- Declaración juramentada de no tener inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni ser condenado por investigaciones penales, fiscales y disciplinarias. (Acta No. 1080 de fecha 22 de diciembre de 2015)Folios (1).
- 12.- Certificado expedido por el Personero del municipio, donde conste la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años. De fecha 21 de diciembre de 2015) Folios (1)
- 13.- Fotocopia de la afiliación a la EPS (CAFESALUD). Folios (1)

El suscrito Notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: Doctor **MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO**, jura usted ante DIOS, ante la Patria y ante la Comunidad del Municipio de Funza, cumplir y acatar, fielmente la Constitución Política, las Leves de Colombia, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de Alcalde del Municipio de Funza?, a lo cual contestó "SI JURO", si es así que DIOS Y LA PATRIA Y EL PUEBLO, os lo premien o si no que ellos os lo demanden.

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día PRIMERO (1) DE ENERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), fecha en la que se inicia el periodo Constitucional para el cual fue elegido el pasado VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE del año DOS MIL QUINCE (2015)

En constancia de lo anterior se firma, como aparece, después de leída y aprobada.

EL POSESIONADO



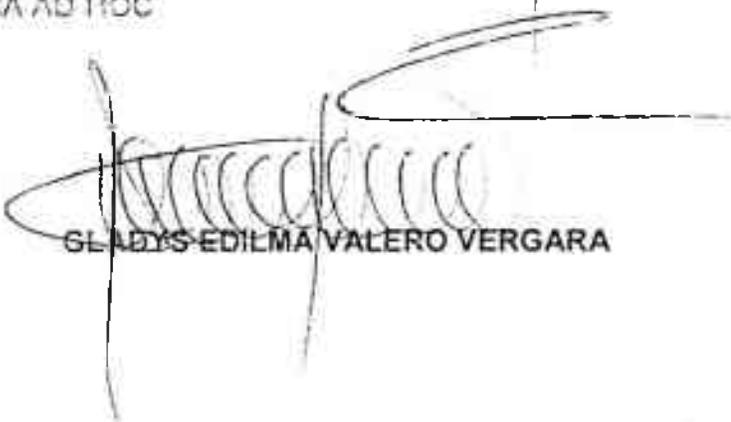
MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO

EL NOTARIO



LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

LA SECRETARIA AD HOC



GLADYS EDILMA VALERO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.142.134

MONTAGU BRICEÑO

APELLIDOS

MANUEL ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1958
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 O+ M
ESTATURA G.S RH SEXO

03-NOV-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1506900-00208961-M-0079142134-20100113 0019938975A I 1260595869



**ALCALDIA
DE FUNZA**



PROCESO Nº: 99999999000003771150.

INFRACTOR: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA.

INFRACCIÓN: F.

FECHA INFRACCIÓN: 04 DE MAYO DE 2018.

RESOLUCIÓN Nº. 03771150 DEL 01 DE JUNIO DE 2018.



03-F-618 VER 00
Funza, Cundinamarca



SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO DE FUNZA

E.S.D.

REF: JUSTIFICACION DE INASISTENCIA A DILIGENCIA PUBLICA

Yo SERGIO FAJARDO identificado con CC 1016045138 de Bogotá, estando en el término legal establecido para lo pertinente en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011¹, me permito poner de presente ante su despacho **INCAPACIDAD MEDICA** la cual se encontraba vigente para el día 01 de Junio de 2018, fecha en la cual presuntamente se dio lectura al fallo contravencional iniciado con la orden de comparendo N° 3771150 del 04 de Mayo de 2018.

Dicho lo anterior se logra vislumbrar que a la fecha en el sistema simit se evidencia acto administrativo sancionatorio del cual no tengo conocimiento y que por tanto solicito se sirva convocar nuevamente la citada diligencia con el fin poder ejercer mi derecho a la defensa, debido proceso y segunda instancia, dentro del proceso citado.

Sin otro particular

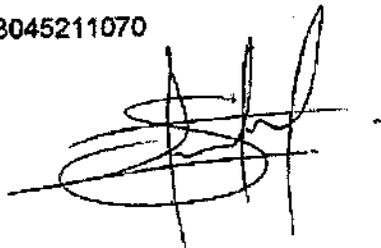
NOTIFICACIONES

Cra 82 N 23-10 modelia

Bogota D.C

Fajardosergio55@gmail.com

3045211070



SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA

CC 1016045138

¹ El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

201808000107011



ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos

**MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO No. 03771150

NOMBRE DEL INFRACTOR:	SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CÉDULA DE CIUDADANIA:	C01016045138
ORDEN COMPARENDO:	99999999000003771150
FECHA INFRACCIÓN:	Viernes 04 mayo 2018
CÓDIGO INFRACCIÓN:	F.
DIRECCION RESIDENCIA:	Carrera 82 N° 23-10 Modelia.
TELEFONO:	3045211070.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día (viernes 01 de junio 2018) a las 15:05 horas, la Secretaría de Movilidad por ante el profesional Universitario se constituye en audiencia pública, a la cual no comparece **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, quien se identifica con el documento No. C01016045138 con el propósito que se defina su situación respecto a la orden de comparendo nacional N° 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a las 04:00 horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.).

Encontrándose el proceso para dictar el fallo correspondiente, procede el Despacho a resolver de fondo el proceso contravencional, previa valoración de los argumentos expuestos por el compareciente de conformidad con las reglas de la sana crítica.

En este estado de la diligencia, una vez escuchado al infractor en descargos y practicadas las pruebas que el despacho ordeno de oficio; la secretaria de Movilidad en uso de sus facultades legales señaladas en el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3o y 134, 135 y 136, procede a dictar fallo, previo lo siguiente, observando que no existe causal que invalide o genere nulidad.

**RESOLUCION No. 03771150
(Viernes 01 Junio 2018)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE TRANSITO No. 03771150 comparendo No. 99999999000003771150.

La suscrita Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 769 de 2002 art. 22,23 y 24 de la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento C01016045138 se le extendió la orden de comparendo No. 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 cuando conducía el vehículo de placa (s) **IVX346**, por la presunta infracción identificada con el CODIGO INFRACCIÓN: **F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.)**

Al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA** el día (martes 08 de mayo 2018), se le notificó personalmente la fecha y hora de la audiencia pública para la cual fue citado y se le advirtió que "su inasistencia no dará lugar al aplazamiento de la audiencia pública", y por tal motivo se seguirá el proceso pertinente.

Que **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado con el documento C01016045138, se presentó a la audiencia pública programada para el día (martes 15 mayo 2018), y manifestó: "Yo me encontraba en Bogotá y me dirigía para mi casa en Madrid Cundinamarca, me encontraba con dos personas, dos habíamos tomado y una no, que era el conductor, exactamente en la Boyacá con 13 tuvimos una discusión y ellos más adelante decidieron bajarse del carro, y arranque en el vehículo y exactamente en el peaje de la 13 el policía me paro, me solicitaron los documentos yo hable con el policía y le explique qué había ocurrido, luego las dos personas que se había bajado del carro, se bajaron de un bus y uno de ellos empezó a pelear con el policía, debido a esto el policía se molestó y llamo la grúa y subió el carro y se lo llevaron yo me quede hablando con el policía. ..."



ISO 9001
Icontec
SC-CER 116470



E-Net
SC-CER 116470



GF-CER 116000

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUNZA, CUNDINAMARCA





PRUEBAS

En la versión libre y espontánea que rinde el señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, en audiencia de descargos celebrada efectivamente el día (martes 15 de mayo 2018), aceptó que el día de los hechos había ingerido una (01) botella de aguardiente entre él y el amigo.

Igualmente se allegaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- CD con videos de los hechos aportados por el policía de tránsito.
- CD con video de los hechos aportado por el presunto infractor.
- Licencia de conducción.
- Orden de comparendo nacional N° 999999000003771150 de fecha 04 de mayo de 2018.

Así mismo de oficio se ordenó y decreto la siguiente prueba.

Testimoniales.

Citar al uniformado **Fernando Antonio Córdoba Bernal**, quien realizó la orden de comparendo.

Que el día 28 de mayo de 2018, se recepcionó la declaración del uniformado que realizo la orden de comparendo el cual manifestó:

Para el día 4 de mayo en horas de la madrugada aproximadamente las 3 de la mañana me informan por parte de la concesión del río Bogotá que en el carril 2 había una situación con un vehículo en donde el conductor no contaba con dinero para pagar el peaje, motivo por el cual me desplace al peaje ya que me encontraba ahí mismo en la báscula del río Bogotá, que queda aproximadamente a 50 metros del peaje del río Bogotá. Al llegar al carril 2 se encuentra un vehículo tipo automóvil de placas IVX-346, el cual era conduciendo por el señor Sergio Daniel Fajardo que se encuentra acá presente, a quien le realice la solicitud que me presentara los documentos del vehículo y la licencia de conducción a lo que él accedió muy amablemente, en el momento que le pregunte de lo que sucedía me percate que el señor Sergio presentaba aliento alcohólico, por tal motivo le realice un preliminar de embriaguez, por tamizaje a lo que me marco positivo por aliento alcohólico, motivo por el cual le informe que debería acompañarme para realizar la prueba de embriaguez a lo que él me opuso resistencia, inmediatamente solicite la grúa para realizar la inmovilización del vehículo. En el trascurso del tiempo mientras llega la grúa llegan dos personas al peaje del río Bogotá, manifestando que son amigos y familiares del señor Sergio, quienes intentaron impedir la inmovilización del vehículo, toda vez que el vehículo ya estaba en la grúa, le solicito al señor Sergio Daniel Fajardo, que me acompañe para realizarle la prueba de embriaguez, y así poder determinar el grado de embriaguez en la cual se encontraba; motivo por el cual estas dos personas que habían llegado se alteran un poco más y empiezan a manifestar que no van a dejar que yo le realice la prueba de embriaguez al señor Sergio Daniel Fajardo, inmediatamente empiezo a persuadir y tratar de convencer al señor Sergio Fajardo, que me acompañe y permita hacer la prueba de embriaguez, después de varios minutos y varias insistencias donde el señor Sergio Fajardo, no accede a realizar la prueba de embriaguez aun cuando se le ha informado que al no realizarse la prueba de embriaguez se le impondría una prueba mucho mayor que el tercer grado de embriaguez, después de varios minutos y dejo la constancia en video y al darme cuenta que estas personas que habían llegado cada vez se tornaban más agresivos le manifesté al señor Sergio Fajardo, de que ahí el único que iba a salir perjudicado era él por no realizarse la prueba de embriaguez con el fin de persuadirlo que se dejara a realizar la prueba de embriaguez, a lo que Sergio Fajardo, me responde que no se iba a hacer la prueba de embriaguez y se va del lugar de los hechos en compañía de las personas que habían llegado, dejando en el lugar de los hechos y en mi poder los documentos del vehículo, la licencia de conducción, los cuales fueron remitidos a este despacho mediante oficio; así mismo como el relato de los hechos ocurridos ese día, y de lo anterior relatado también hice llegar a este despacho los videos del procedimiento realizado, en donde se da claridad de que se le insistió varias veces al señor Sergio Fajardo, acceder a realizar la prueba de embriaguez.

El parágrafo 3, del artículo 5° de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152° de la ley 769 y el artículo 1° de la ley 1548 de 2012 reza: "El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a 1440 SMDLV (y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles). Artículo 5 ley 1696 de 2013.

FUNDAMENTO JURIDICO

El Título I, Capítulo II del Código Nacional de Tránsito, art. 3° dispone que son autoridades de tránsito entre otros los Organismo de Tránsito de carácter Municipal.





ALCALDIA DE FUNZA



El artículo 7° ibídem establece que "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, teniendo en cuenta el tipo de infracción (art. 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 y la ley 1696 de 2013).

El artículo 5 de la ley 1696 de 2013, el cual modificó el artículo 152 de la ley 769 de 2002 el artículo 1 de la ley 1548 de 2012, quedará así: Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de embriaguez y reincidencia si la tuviere de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

PARAGRAFO 1. Si el conductor reincide en un grado de alcohol distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicaran las sanciones del grado en que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que ha sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT

El artículo 55 de la ley 760 de 2.002, dispone "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades"

El parágrafo 3. del artículo 5° de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152° de la ley 769 y el artículo 1° de la ley 1548 de 2012 reza: "El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a 1440 SMDLV (y procederá la inmovilización del vehículo por 20 días hábiles). Artículo 5 Ley 1696 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizadas las pruebas aportadas a la investigación, encuentra el Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad del señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, en la comisión de la infracción identificada con el CODIGO INFRACCION F (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.)

Al respecto del procedimiento la corte en Sentencia T 616 de 2008 explicó "la Constitución política, en su artículo 29 prescribe que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En virtud de tal disposición se reconoce el principio de legalidad como pilar en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permiten a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, formular peticiones y alegaciones y que en últimas garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa"

En el caso que nos ocupa se ha observado la legalidad y el debido proceso en todas las diligencias adelantadas.

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarreará consecuencia jurídicas desfavorables para aquellos...

En cuanto al proceso contravencional por infracciones de tránsito, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a sus requerimiento.

De lo anterior se infiere que para el caso en concreto el comparendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por autoridad competente, como testigo presencial de los hechos bajo la gravedad del juramento en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio o negar los hechos, a través de sus descargos y de las pruebas que quiera hacer valer a su favor.



ISO 9001



CO-SC-CERT-1470



GP-CER-116003

CO-P-216-VER-06
Funza, Cundinamarca





Que en la presente obra prueba idónea del estado de embriaguez del infractor de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1696 de 2013 y los parámetros contemplados de la Resolución 000414 de agosto 27 de 2002 artículo primero literal A y B proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La resolución mencionada establece como pruebas idóneas las realizadas con el alcohosensor o el examen clínico o Dictamen Médico Legal.

El Consejo de estado en Sentencia del 13 de abril de 2011, de la Sección Tercera, explico respecto de la embriaguez lo siguiente: *"Se tiene entonces que una persona con un nivel de alcohol, comprendido entre 50 y 100 miligramos sufre los siguientes síntomas: incoordinación motora, confusión, incapacidad de juicios críticos y alteración de funciones sensoriales. De allí que cuando una persona presenta un nivel de concentración etílica en su sangre se encuentra en situación indiscutible de embriaguez, condición que influye, sin duda en la conducción de vehículos automotores..."*

El artículo 150 de la ley 769 de 2002, establece examen: *Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor del vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas o sustancias estupefacientes, atucinógenas o hipnóticas..."*

El artículo 95 de la Constitución Nacional establece *"la calidad de Colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está en la obligación de cumplir la Constitución y las leyes.* Negrilla fuera de texto.

El régimen jurídico de tránsito terrestre, publicado por el fondo de prevención vial y el Ministerio de Transporte en su página 428, copia el contenido del artículo 257 de la ley 906 de 2004, que en su parte final establece: *"la prueba tomada a través del alcohosensor, es traducida en el documento que arroja el equipo, la cual no puede ser objeto de alteraciones, y teniendo en cuenta que se trata de un documento expedido por servidor público, se presume auténtica, salvo que se demuestre lo contrario una vez se tache de falso por parte del infractor, quien como es apenas lógico, tendrá que demostrar dentro de la audiencia ante el respectivo organismo de tránsito la alteración sufrida por el documento."*

En consecuencia de lo expuesto, se hace necesario imponer la multa determinada en el artículo 7 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, literal F, esto es, una multa de 1440 salarios mínimos legales vigentes al señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, y como medida accesoria cancelar la licencia de conducción como lo determina el artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, por el periodo de tiempo que determina la ley para estos casos en el artículo 5° de la ley 1696 de 2013.

Así las cosas los argumentos expuestos por el infractor, no tiene suficiente peso probatorio para exonerarla de la infracción, teniendo en cuenta que su declaración fue desvirtuada por las pruebas practicadas y allegadas al proceso; igualmente no aporo prueba idónea que permitiera refutar o controvertir las mismas.

Adicionalmente a las declaraciones del uniformado Fernando Antonio Córdoba Bernal, se le da plena credibilidad teniendo en cuenta que el video aportados le dan la certeza al despacho que el presunto infractor además de haber consumido bebidas alcohólicas, no quiso realizar la prueba de embriaguez, a pesar de los requerimientos del policía.

Revisada la base de datos del RUNT Y SIMIT el señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento C01016045138, a la fecha posee activa la licencia de conducción No. 1016045138 categorías A2, B1, que presentó al agente de tránsito que realizó el comparendo y su estado se encuentra sin restricción, ni sanción alguna.

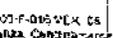
En tal razón la suscrita Secretaría de Movilidad de Funza Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar contravencionalmente responsable a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento C01016045138, por violación al reglamento de tránsito en su artículo No. 131, modificado por el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, código de la infracción F. {Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.}

ARTICULO SEGUNDO. Sancionar a **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento C01016045138, con multa de 1440 S.M.L.D.V, que equivale a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$37'499.616).

ARTICULO TERCERO. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013 que modificó el artículo 152 de la ley 769 de 202 y el artículo 1 de la ley 1548 de 2012, cancelar la licencia de conducción





ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Junta Avarozana

No. 1016045138 categorías A2, B1, y por consiguiente la actividad de conducir por el periodo que determina el artículo tercero de la norma mencionada.

ARTICULO CUARTO. Dar aplicación al artículo 140 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en el sentido en que los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este Código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales, establezca el Estatuto Tributario, prestando en consecuencia, la presente providencia, mérito ejecutivo para ello.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Despacho, y en Subsidio el de Apelación, ante el Señor Alcalde, por suspensión o cancelación de la licencia para conducir, interpuesto y sustentado en esta diligencia, conforme lo establecido en los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO. Cubierto el valor establecido como multa y una vez cumplido el término de cancelación sin reincidencia en la infracción, este Despacho procederá por consiguiente a la devolución de la licencia número 1016045138 categorías A2, B1.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENASE la inscripción correspondiente al Registro Nacional de Tránsito, para lo de su cargo, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 5 numeral 2 de la ley 1696 de 2013, se ORDEDENÓ, la entrega del vehículo placa IWX-346, por haber vencido el término de inmovilización ordenado en la ley.

El presente acto administrativo queda notificado en estrados conforme al artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

ACTO DE NOTIFICACION

En Funza Cundinamarca siendo el día (viernes 01 Junio 2018), a las 15:47 horas, estando ausente el señor (a) SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, procede al despacho a notificar en estrados el presente acto administrativo contenido en 3 folios, de los cuales se entregará primera copia autentica,

En constancia firma.

Quien Notifica.

ORLANDO GARZON
Profesional Universitario



03-F-016 V2R 08
Funza, Cundinamarca





Continuación de la diligencia de audiencia pública con base en la presunta infracción F. (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 999999900003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día **lunes 28 mayo 2018**, a las 10:04 horas, el Despacho continua con la audiencia pública por la presunta infracción F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 999999900003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138. Con base en la solicitud presentada por SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138, implicado en el asunto que nos atañe, se procede a recepcionar la declaración del uniformado que realizo el procedimiento contravencional

En este estado de la diligencia se procede a escuchar la declaración del señor Subintendente Fernando Antonio Córdoba Bernal, quien se identifica con el documento No. 80'918.814, sobre lo que le conste en cuanto a los hechos que originaron la extensión de la orden de comparendo nacional No. 999999900003771150, suscrita el día viernes 04 mayo 2018 a las 04:00 horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.) a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA. Se hace al compareciente las advertencias de rigor y se explica que esta diligencia es bajo la gravedad de juramento, se procede a tomar el juramento, y jura decir la verdad y nada más que la verdad. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTÓ.-** Mi Nombre es Fernando Antonio Córdoba Bernal, identificado con el documento de identificación número C080918814, natural de Arbeláez Cundinamarca, tengo 33 años de edad, estado civil casado, de profesión u ocupación Policía, actualmente laboro con la Policía Nacional especialidad tránsito, vivo actualmente en la dirección Peaje rio Bogotá km 0+800, de la ciudad de Funza - Cundinamarca, teléfono 3115383273. **PREGUNTADO:** Sírvase señalar a este despacho si usted tiene vínculo familiar con el señor (a) SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Por qué conoce usted al señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA. **CONTESTO:** Porque le realice un procedimiento de embriaguez. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle a este despacho todo lo que le conste sobre los hechos que originaron la extensión del comparendo a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA. **CONTESTO:** Para el día 4 de mayo en horas de la madrugada aproximadamente las 3 de la mañana me informan por parte de la concesión del rio Bogotá que en el carril 2 había una situación con un vehículo en donde el conductor no contaba con dinero para pagar el peaje, motivo por el cual me desplace al peaje ya que me encontraba ahí mismo en la báscula del rio Bogotá, que queda aproximadamente a 50 metros del peaje del rio Bogotá. Al llegar al carril 2 se encuentra un vehículo típico automóvil de placas IWX-346, el cual era conduciendo por el señor Sergio Daniel Fajardo que se encuentra acá presente, a quien le realice la solicitud que me presentara los documentos del vehículo y la licencia de conducción a lo que el accedió muy amablemente, en el momento que le pregunte de lo que sucedía me percate que el señor Sergio presentaba aliento alcohólico, por tal motivo le realice un preliminar de embriaguez, por tamizaje a lo que me marco positivo por aliento alcohólico, motivo por el cual le informe que debería acompañarme para realizar la prueba de embriaguez a lo que él me opuso resistencia, inmediatamente solicite la grúa para realizar la inmovilización del vehículo. En el transcurso del tiempo mientras llega la grúa llegan dos personas al peaje del rio Bogotá, manifestando que son amigos y familiares del señor Sergio, quienes intentaron impedir la inmovilización del vehículo, toda vez que el vehículo ya estaba en la grúa, le solicito al señor Sergio Daniel Fajardo, que me acompañe para realizarle la prueba de embriaguez, y así poder determinar el grado de embriaguez en la cual se encontraba; motivo por el cual estas dos personas que habían llegado se alteran un poco más y empiezan a manifestar que no van a dejar que yo le realice la prueba de embriaguez al señor Sergio Daniel Fajardo. Inmediatamente empiezo a persuadir y tratar de convencer al señor Sergio Fajardo, que me acompañe y permita hacer la prueba de embriaguez, después de varios minutos y varias insistencias donde el señor Sergio Fajardo, no accede a realizar la prueba de embriaguez aun cuando se le ha informado que al no realizarse la prueba de embriaguez se le impondría una prueba mucho mayor que el tercer grado de embriaguez, después de varios minutos y deja la constancia en video y al darme cuenta que estas personas que habían llegado cada vez se tornaban más agresivos le manifesté al señor Sergio Fajardo, de que ahí el único que iba a salir perjudicado era él por no realizarse la prueba de embriaguez con el fin de persuadirlo que se dejara a realizar la prueba de embriaguez, a lo que Sergio Fajardo, me responde que no se iba a hacer la prueba de embriaguez y se va del lugar de los hechos en compañía de las personas que





ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos

habían llegado, dejando en el lugar de los hechos y en mi poder los documentos del vehículo, la licencia de conducción, los cuales fueron remitidos a este despacho mediante oficio; así mismo como el relato de los hechos ocurridos ese día, y de lo anterior relatado también hice llegar a este despacho los videos del procedimiento realizado, en donde se da claridad de que se le insistió varias veces al señor Sergio Fajardo, acceder a realizar la prueba de embriaguez.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si usted observo que el señor Sergio Daniel Fajardo se encontraba en estado de embriaguez. **CONTESTO:** Aparente mente si se encontraba en estado de embriaguez y como indique anteriormente le realice un preliminar de embriaguez mediante tamizaje el cual marco positivo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si se ratifica en todo y cada una de las partes de la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** absolutamente en todo el procedimiento me ratifico. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o solicitar en la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor.

En este estado de la diligencia se corre traslado de la misma al presunto infractor para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción el cual manifiesta: De acuerdo a lo que el señor policía informa anteriormente yo seguí paso a paso las indicaciones que él me da, colaborando con el procedimiento que él está realizando, le entrego los documentos que solicita, donde me hace la prueba que el indica y en ningún momento me niego a acompañarlo para no hacerme la prueba adicional. En ningún momento me retiro del lugar de los hechos, estuve presente hasta el último momento hasta que el policía se va, hasta donde tengo entendido escucho que se presenta un accidente por ese motivo él se marcha con mis documentos, tarjeta de propiedad del carro, el Soat, cedula y la licencia de tránsito.

El señor subintendente manifiesta que en el video esta la constancia del procedimiento realizado y también se deja constancia de los documentos entregados mediante oficio, y si él no se fuera negado a realizarse la prueba de embriaguez no se había hecho el procedimiento por negarse.

Seguidamente el despacho observa que una vez se evacuaron las pruebas debidamente decretadas y ordenadas se cierra la etapa probatoria y se fija fecha y hora para dictar el fallo a que haya lugar.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 01 de junio de 2018 a las 15:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se dará lectura a fallo. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:44 horas del día **lunes 28 mayo 2018**. Se notifica en estrados.

ORLANDO GARZON
Profesional Universitario

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Compareciente

FERNANDO ANTONIO CORDOBA BERNAL
Declarante



03-F-01-VER-06
Firma Contraseña





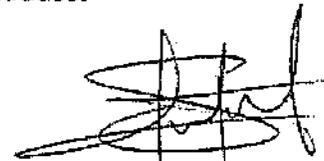
Continuación de la diligencia de audiencia pública con base en la presunta infracción F. (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138.

En la Secretaria de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día martes 22 mayo 2018, a las 10:04 horas, el Despacho continua con la audiencia pública por la presunta infracción F (Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.), registrada en la orden de comparendo 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado (a) con el documento C01016045138. Con base en las pruebas de oficio decretadas y ordenadas por el despacho, se procede a recepcionar la respectiva declaración.

El señor intendente Fernando Antonio Córdoba Bernal, vía telefónica manifiesta que es imposible asistir a la presente audiencia, teniendo en cuenta que no se encuentra en la ciudad; ya que con anterioridad a la citación había adquirido compromisos personales. Así las cosas el despacho observa que la declaración del policía que realizo el procedimiento contravencional, es indispensable para determinar los hechos sucedidos en el momento de realizar la orden de comparendo de la referencia, por lo tanto, se suspende la audiencia y se fijará nueva fecha para recepcionar la declaración en aras de velar por el debido proceso.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se recepcionará la declaración del uniformado que realizo el procedimiento contravencional. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:24 horas del día martes 22 mayo 2018. Se notifica en estrados.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad


SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Compareciente


ORLANDO GARZÓN
Profesional Universitario



33-P-016 VERA 05
Funza, Cundinamarca



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
URGENCIAS (P)



Fecha de Impresión: 31/05/2018 07:48:00 p.m.
N° de Ingreso: 431058358

N° de Folia: 25

Página 1/1
Fecha de Registro: 31 de mayo de 2018

INCAPACIDADES

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Sexo: Masculino Edad:

Identificación: 1016045138
Estado Civil:

DATOS DE AFILIACION

Plan beneficios: FAMISANAR EPS-S I NIVEL FACATAMBA-HOSP P CAP
Procedencia: Facatativá Finalidad: No Aplica

Régimen: Contributivo
Causa externa: Urgencias

DESCRIPCION: VIROSIS I
Incapacidad N°: 45.581

Fecha de Inicio: 31/05/2018
Días: 3 (TRES DIAS)

Fecha de Terminación: 02/06/2018
Prorroga: No


DR. LAURA ROMERO
CC 1070953115
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro: 1070953115



E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
URGENCIAS (P)

Jueves, 31 de mayo de 2018 09

N° Folio: 25
N° Ingreso: 431058358

Fecha Folio: 31/05/18 06:08:00 p.m.
Fecha Ingreso: 31/05/18 07:02:35 p.m.

431058358

URGENCIAS (P)

N° Historia Clínica: 1016045138	N° Folio	25 Folio Asociado:
DATOS PERSONALES		
Nombre Paciente: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA	Identificación: 1016045138	
DATOS DE AFILIACION		
Plan beneficios: FAMISANAR EPS-S I NIVEL FACA AMB-HOSP CAP	Régimen:	CONTRIBUTIVO
Procedencia: Facatativé	Finalidad:	No Aplica
Causa externa: Urgencias	Acompañante y/o Responsable: FABIO GIRALDO	
Dirección Responsable: San Pedro Clavel		
Parentesco: Primo	Teléfono:	3219002851

Discapacidad del Paciente: NO PRESENTA DISCAPACIDAD

MOTIVO DE CONSULTA: DOLOR FUERTE EN EL ESTOMAGO, FIEBRE, DOLOR DE CABEZA.

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO CARACTERIZADO POR VIROSIS, MIALGIA, ALTRALGIA ACOMPAÑADO DE DECAMIENTO, DESHIDRATACIÓN I.

Fecha de Ingreso: 31/05/2018 07:02:35

Fecha de Salida: 31/05/2018 07:48:00

DX Principal: K299

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Laura Capilla Romero
 Laura Capilla Romero
 C.O. 1070953115

DR. LAURA ROMERO
 CC 1070953115
 Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro: 1070953115



201808000107011
2018-06-18 15:10:16

Funza, Cundinamarca

Señor
SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CARRERA 82 No 23-10
BOGOTA

*Documento bajo Berto
Es un 1029
84
22-06-18
Cfeto*

Asunto: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A DILIGENCIA PUBLICA

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada en esta Secretaría de Movilidad el pasado 07 de junio del cursante, me permito dar respuesta de conformidad con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

Que al tenor del artículo 29 de la Constitución Política se aplicó el debido proceso durante todas las diligencias derivadas de proceso contravencional.

Que el artículo 302 del Código General del Proceso a la letra reza: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...).

Como quiera que las actuaciones administrativas por la violación de las normas de Tránsito terrestre se desarrollan en audiencia públicas; es éste el momento legalmente permitido para interponerse y sustentarse los recursos de reposición o apelación a que haya lugar, de conformidad con el Art. 142 de la Ley 769 de 2002, que a la letra reza:

Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en que se pronuncie.

El recurso de apelación procede solo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera (...)

Corolario de lo anterior los recursos legales establecidos contra las providencias en los asuntos de tránsito son los mencionados en el artículo 142 del código Nacional de tránsito o en su efecto los del código contencioso administrativo.





201808000107011
2018-06-18 15:10:16

Así las cosas una vez se pierda la oportunidad de suspender la audiencia antes o durante las diligencias, es imposible revivir los términos para lo pertinente. Por lo tanto no se accede a su solicitud.

Cordialmente.

Diana Prieto
DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

Proyectó: ORLANDO GARZON
Aprobó: MARTHA OLAVE GONGORA



ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 26000:2010

Tel: 250020
Carrera 24 No. 13-05 Funza
Tel: +57 (31) 826 3211 / 826 23 11
Tel: +57 (31) 825 7620





ALCALDIA DE FUNZA

GL

cop 197



201808000085961
2018-05-16 17:52:14

Funza, Cundinamarca

Intendente
FERNANDO ANTONIO CORDOBA BERNAL
KILÓMETRO 0+800
FUNZA

Asunto: CITACIÓN PROCESO CONTRAVENCIONAL N° 3771150

Respetado señor:

Comendidamente me permito solicitar se sirva comparecer a esta oficina el día martes 22 de mayo del año 2018, a las 10:00 horas, para rendir declaración sobre los hechos sucedidos en el momento de realizar el comparendo número 999999900003771150 de fecha 04 de mayo de 2018, por la infracción de código F, al señor SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, comparendo que fue elaborado en el Kilómetro 0 + 800 Vía Bogotá los Alpes, Jurisdicción del Municipio de Funza Cundinamarca, lo anterior como quiera que el despacho de oficio, solicito escuchar su versión sobre los hechos sucedidos durante la elaboración de la orden de comparendo y las pruebas que tenga al respecto; por consiguiente se decretó y ordeno la práctica de la prueba, para que obre dentro del proceso contravencional antes mencionado.

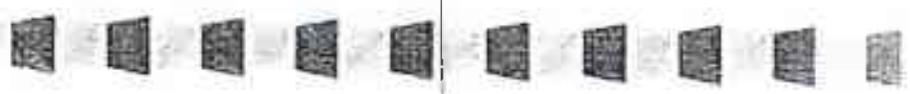
Agradezco su colaboración y puntualidad para llevar a cabo la diligencia, en caso de no asistir debe comprobar ampliamente la justa causa o fuerza mayor que le impide cumplir con esta obligación.

Cordialmente,

Diana Prieto
DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

Proyectó: ORLANDO CARZON
Aprobó: MARTHA OLAVE GONZALEZ

*Por favor
Programar la
CITACION para
07 de mayo. ya
que el martes no
puedo*
[Signature]
*Si cobro
79/05/18
09:55.*





**MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO No. 03771150.

NOMBRE DEL INFRACTOR: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CÉDULA DE CIUDADANIA: C01016045138
ORDEN COMPARENDO: 99999999000003771150
FECHA INFRACCION: Viernes 04 mayo 2018
CÓDIGO INFRACCIÓN: F.
DIRECCION RESIDENCIA: Carrera 82 N° 23-10 Barrio Modelia.
TELEFONO: 3045211070.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día (martes 15 mayo 2018) a las 09:10 horas, la Secretaria de Movilidad por ante el profesional Universitario se constituye en audiencia pública, a la cual comparece **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, quien se identifica con el documento No. C01016045138 con el propósito que se defina su situación respecto a la orden de comparendo nacional N° 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a las 04:00 horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.). Iniciada la audiencia se hace al compareciente las advertencias de ley y se deja constancia que esta diligencia no es bajo la gravedad del juramento, es libre de todo apremio y que no está obligado a declarar contra si mismo. Igualmente se le hace saber que si es su deseo puede estar acompañado por un apoderado, a lo cual responde que no es su deseo. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTÓ.-** Mi Nombre es SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, identificado con el documento de identificación número C01016045138, natural de Bogotá, tengo 26 años de edad, estado civil soltero, con estudios tecnológicos, de profesión u ocupación empleado actualmente laboro con la empresa Market Nutrition, hace aproximadamente 12 años que soy conductor, vivo actualmente en la dirección carrera 82 N° 23-10 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, teléfono 3045211070. **PREGUNTADO:** Sirvase señalar todo lo que considere pertinente con relación a los hechos que dieron origen a la orden de comparendo nacional número 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 por la presunta violación a las normas de tránsito previstas en el Código Nacional de Tránsito, en procura de ejercer su derecho de defensa. **CONTESTO:** Yo me encontraba en Bogotá y me dirigía para mi casa en Madrid Cundinamarca, me encontraba con dos personas, dos habíamos tomado y una no, que era el conductor, exactamente en la Boyacá con 13 tuvimos una discusión y ellos más adelante decidieron bajarse del carro, y arranque en el vehículo y exactamente en el peaje de la 13 el policía me paro, me solicitaron los documentos yo hable con el policía y le explique qué había ocurrido, luego las dos personas que se había bajado del carro, se bajaron de un bus y uno de ellos empezó a pelear con el policía, debido a esto el policía se molestó y llamo la grúa y subió el carro y se lo llevaron yo me quede hablando con el policía. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si usted había consumido horas antes algún tipo de bebida embriagante o bebida alcohólica. **CONTESTO.** Si había tomado una botella de aguardiente entre los dos. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si el señor policía le solicito que se hiciera la prueba de embriaguez. **CONTESTO:** Yo escuche que él me decía pero mis amigos espesaron a pelear, yo en ningún momento peleé con el policía. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si con anterioridad a estos hechos ha tenido usted sanciones de tránsito por embriaguez. **CONTESTO.** No, es la primera vez. **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho que persona o personas presenciaron los hechos antes narrados **CONTESTO:** Dos amigos de nombres Dany Gama y Nicolás Salas. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si dentro de los seis (6) meses anteriores ha sido sancionado por infracciones a las normas de tránsito y por qué infracciones. **CONTESTO:** En febrero por un semáforo en Madrid. **PREGUNTADO:** Informe al despacho si su licencia de conducción presenta algún tipo de restricción **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Informe si su vehículo es de servicio particular o público. **CONTESTO:** Particular. **PREGUNTADO:** Informe si tiene pruebas que aportar o solicitar al presente proceso **CONTESTO:** Si señor aportó un video. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o solicitar en la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo estoy hablando con la verdad de lo que paso y sé que es una falta, pero ocurrió por lo que paso con mis amigos, yo en ningún momento entro a discutir con el policía ni me niego a nada.

Funza
Carrera 14 No. 13-43 Funza
+57 (3) 206 12 11 y 204 21 11
+57 (3) 206 76 20



03-FR16-MER-23
Funza, Cundinamarca



ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Junta Asesora

En este estado de la diligencia procede el despacho a dar apertura a la etapa probatoria; para que el presunto infractor allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes. El compareciente ha manifestado que aporta la siguiente prueba:

- Allega en la presente diligencia CD.

El despacho en aras de velar por el debido proceso de oficio ordena decretar la práctica de las siguientes pruebas así:

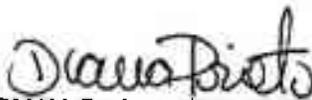
Documentales:

Video o material fílmico que demuestre que el presunto infractor no se realizó la prueba de embriaguez.

Testimoniales:

Escuchar la declaración del uniformado que realizó la orden de comparendo señor Fernando Antonio Córdoba Bernal, identificado con placa N° 087969.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 22 de mayo de 2018, a las 10:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se practicarán las pruebas decretadas y SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, deberá presentarse. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 09:47 horas del día martes 15 de mayo de 2018. Se notifica en estrados.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
 Secretaria de Movilidad


SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
 El Compareciente


ORLANDO GARZON
 Profesional Universitario



ISO 9001



CC-SC-CER 116270



GP-CER 116300

034-018 VER. 00
Funza, Cundinamarca



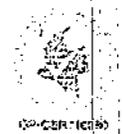


**MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO No. 03771150.

NOMBRE DEL INFRACTOR: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
CÉDULA DE CIUDADANIA: C01016045138
ORDEN COMPARENDO: 99999999000003771150
FECHA INFRACCIÓN: Viernes 04 mayo 2018
CÓDIGO INFRACCIÓN: F.
DIRECCION RESIDENCIA: Carrera 82 N° 23-10 Barrio Modelia.
TELEFONO: 3045211070.

En la Secretaría de Movilidad de Funza, Cundinamarca, siendo el día (martes 15 mayo 2018) a las 09:10 horas, la Secretaría de Movilidad por ante el profesional Universitario se constituye en audiencia pública, a la cual comparece **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, quien se identifica con el documento No. C01016045138 con el propósito que se defina su situación respecto a la orden de comparendo nacional N° 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 a las 04:00 horas por la presunta infracción de tránsito codificada con el No. **F. (Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Art. 4 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.)**. Iniciada la audiencia se hace al compareciente las advertencias de ley y se deja constancia que esta diligencia no es bajo la gravedad del juramento, es libre de todo apremio y que no está obligado a declarar contra sí mismo. Igualmente se le hace saber que si es su deseo puede estar acompañado por un apoderado, a lo cual responde que no es su deseo. **PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTÓ.-** Mi Nombre es **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado con el documento de identificación número C01016045138, natural de Bogotá, tengo 26 años de edad, estado civil soltero, con estudios tecnológicos, de profesión u ocupación empleado actualmente laboro con la empresa Market Nutrition, hace aproximadamente 12 años que soy conductor, vivo actualmente en la dirección carrera 82 N° 23-10 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, teléfono 3045211070. **PREGUNTADO:** Sírvase señalar todo lo que considere pertinente con relación a los hechos que dieron origen a la orden de comparendo nacional número 99999999000003771150, extendida el día viernes 04 mayo 2018 por la presunta violación a las normas de tránsito previstas en el Código Nacional de Tránsito, en procura de ejercer su derecho de defensa. **CONTESTO:** Yo me encontraba en Bogotá y me dirigía para mi casa en Madrid Cundinamarca, me encontraba con dos personas, dos habíamos tomado y una no, que era el conductor, exactamente en la Boyacá con 13 tuvimos una discusión y ellos más adelante decidieron bajarse del carro, y arranque en el vehículo y exactamente en el peaje de la 13 el policía me paro, me solicitaron los documentos yo hablé con el policía y le explique qué había ocurrido, luego las dos personas que se había bajado del carro, se bajaron de un bus y uno de ellos empezó a pelear con el policía, debido a esto el policía se molestó y llamo la grúa y subió el carro y se lo llevaron yo me quede hablando con el policía. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si usted había consumido horas antes algún tipo de bebida embriagante o bebida alcohólica. **CONTESTO.** Si había tomado una botella de aguardiente entre los dos. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si el señor policía le solicito que se hiciera la prueba de embriaguez. **CONTESTO:** Yo escuche que él me decía pero mis amigos espesaron a pelear, yo en ningún momento pelee con el policía. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si con anterioridad a estos hechos ha tenido usted sanciones de tránsito por embriaguez. **CONTESTO.** No, es la primera vez. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al despacho que persona o personas presenciaron los hechos antes narrados **CONTESTO:** Dos amigos de nombres Dany Gama y Nicolás Salas. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si dentro de los seis (6) meses anteriores ha sido sancionado por infracciones a las normas de tránsito y porqué infracciones. **CONTESTO:** En febrero por un semáforo en Madrid. **PREGUNTADO:** Informe al despacho si su licencia de conducción presenta algún tipo de restricción **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe si su vehículo es de servicio particular o público. **CONTESTO:** Particular. **PREGUNTADO:** Informe si tiene pruebas que aportar o solicitar al presente proceso **CONTESTO:** Si señor aportó un video. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, aclarar o solicitar en la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo estoy hablando con la verdad de lo que paso y sé que es una falta, pero ocurrió por lo que paso con mis amigos, yo en ningún momento entro a discutir con el policía ni me niego a nada.



CO-016 VER. 05
Funza, Cundinamarca

0520201
Carrera 23 N° 1-49 Funza
Teléfono: 3045211070
www.funza.gov.co





ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Junta Aceleradora

En este estado de la diligencia procede el despacho a dar apertura a la etapa probatoria; para que el presunto infractor allegue o solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes. El compareciente ha manifestado que aporta la siguiente prueba:

- Allega en la presente diligencia CD.

El despacho en aras de velar por el debido proceso de oficio ordena decretar la práctica de las siguientes pruebas así:

Documentales:

Video o material fílmico que demuestre que el presunto infractor no se realizó la prueba de embriaguez.

Testimoniales:

Escuchar la declaración del uniformado que realizó la orden de comparendo señor Fernando Antonio Córdoba Bernal, identificado con placa N° 087969.

En este estado se suspende la diligencia y se fija fecha y hora para continuarla el día 22 de mayo de 2018, a las 10:00 horas en estas instalaciones, fecha en la cual se practicarán las pruebas decretadas y SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA, deberá presentarse. Se lee y aprueba el acta y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 09:47 horas del día martes 15 de mayo de 2018. Se notifica en estrados.


DIANA PAOLA PRIETO MAYA
 Secretaria de Movilidad


SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
 El Compareciente


ORLANDO GARZON
 Profesional Universitario

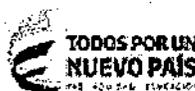


03-F-016 VER. 04
FUNZA - Cundinamarca





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S-2018-0424 SETRA – UNCO 25.29

Mosquera, 11 de Mayo de 2018

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE FUNZA
Mosquera Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición DC

Comedidamente me permito dejar a disposición de ese Organismo de Transito, 01 CD que contiene los videos realizados durante el procedimiento en la elaboración de comparendo No. 3771150 de fecha 04/05/2018.

Atentamente

Subintendente **FERNANDO ANTONIO CORDOBA BERNAL**
Jefe unidad de control y seguridad N°22 E Bogotá – Los Alpes

Anexo: (1) CD

Elaborado: St. Fernando Antonio Córdoba Bernal
Revisado: LT. Gracia Ramirez Juan Carlos
Fecha elaboración: 11-05-2018
Ubicación: D:\ACORTES\CUMPLIMIENTOS 2018

Vía Bogotá – Los Alpes
Km.0+800 Peaje Rio Bogotá
Teléfono 3223487323
cuadrante22setradecun@gmail.com
www.policia.gov.com

RECEBIDA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL CUNDINAMARCA
11 MAY 2018
11:28
D



ALCALDIA DE FUNZA



DE FRENTE CON LA GENTE
Junta Vecinal

INFORME SECRETARIAL.- Funza, Cundinamarca. **martes 08 mayo 2018**

Al Despacho de la Secretaria de Movilidad de Funza, informando que: En la fecha, se presento el señor(a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento No. **C01016045138** en este Organismo de Tránsito, a fin de definir la situación contravencional, originada por la presunta infracción de tránsito, señalada en la orden de comparendo No. **9999999900003771150** extendida en la fecha **viernes 04 mayo 2018**, cuando conducía el vehículo de Placa (s) **IWX346**. CODIGO INFRACCION: **F, Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código.**

Sírvase proveer.

ISABEL BOHORQUEZ ENCISO
SECRETARIA

ALCALDIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Funza, Cundinamarca. **martes 08 mayo 2018**
Despacho de la Secretaria de Movilidad.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo establecido en la Ley 769 de 2002 y con el fin de definir la situación originada por la presunta infracción señalada en la orden de comparendo No. **9999999900003771150** al señor (a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento No. **C01016045138** extendida el día **viernes 04 mayo 2018**.

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias y en consecuencia se ordena:

1. Practíquese Audiencia Pública de conformidad con los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, para tal efecto señálese el **viernes, 11 mayo 2018, 09:00 HORAS** en las instalaciones de este Organismo de Tránsito, fecha y hora en la que deberá comparecer el señor (a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado (a) con el documento No. **C01016045138** para ser escuchado, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y ejerza su derecho de defensa y contradicción. El presunto infractor deberá portar su documento de identidad en original el día de la realización de la audiencia pública.
2. En caso de inasistencia a la Audiencia Pública sin justa causa comprobada, dará lugar a la aplicación del artículo 136 de la Ley 769 de 2002.
3. Se informa al compareciente que podrá asistir a la audiencia con apoderado de su confianza.
4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, notifíquese según lo establecido en el Artículo 44 y 45 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PAOLA PRIETO MAYA
Secretaria de Movilidad

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Funza, Cund., a los **martes 08 mayo 2018**, notifiqué personalmente al señor(a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, identificado con la C.C. No. **C01016045138**; del contenido del presente auto. Al notificado se le entrego copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión; y se le advirtió que contra el presente auto no procede recurso alguno.

El Notificado,

SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
C01016045138
Dirección: **BARRIO PRODESA MADRID CUND.**
Tel. **3045211070**

Quien Notifica,

ISABEL BOHORQUEZ ENCISO
Secretaria



35-F-017 USB 32 MB
Funza Cundinamarca





**ALCALDIA
DE FUNZA**



Funza, Mayo 08 de 2018

CONSTANCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

La Secretaría de Movilidad hace entrega de los siguientes documentos, los cuales fueron retenidos el día 4 de mayo de 2018, en procedimiento contravencional a las normas de tránsito, código de infracción - F

LICENCIA DE TRANSITO N° 10011454526
SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) 388833281
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.045.138

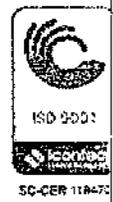
Al señor (a) **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA** Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 1.016.045.138 de Bogotá.

Cordialmente

ORLANDO GARZON PENAGOS.
Profesional Universitario.
Secretaria de Movilidad.

Elaboró: Dora Sánchez.

www.funza.cundinamarca.gov.co
contacto@funza.cundinamarca.gov.co



03-F-017 VER. 02 16-09-0
Funza, Cundinamarca

C.P. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL Nº99999999000003771150

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 18, MES: 05, DÍA: 05, HORA: 00, MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
 VIA PRINCIPAL: R100 Bogotá - INSAIRES, VIA SECUNDARIA: CENSALCOTR KIL 01 900, MUNICIPIO: FUNEA, LOCALIDAD O COLOMA: PEASE

3. PLACA (MARQUE LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. CLASE DE SERVICIO
 OFICIAL, PARTICULAR, PÚBLICO

5. TIPO DE VEHICULO
 TRACCION ANIMA, VOLQUETA, MULTICARRO, TRACTOCAMION, CAMIONETA, MOTOCICLO, MICROBUS, MOTOCARRO, BUSETA, MOTOCICLETA, BUS, CUATRIMOTO, BUS ARTICULADO, MENCIONAR SEMEJAN

6. RADIO DE ACCIÓN
 NACIONAL, MUNICIPAL

7. MODALIDAD DE TRANSPORTE
 PASAJEROS, MIXTO, CARGA

8. TRANSPORTE DE PASAJEROS
 COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL, ESCOLAR, ASALARIADO, DE TURISMO, OCASIONAL

9. DATOS DEL INFRACTOR
 TIPO DE DOCUMENTO: TI. CE. PASAJ. Nº: 7076045138-1, LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: CE. 1076045138B1, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: SEBASTIÁN DANIEL FARIAS BULLA, DIRECCIÓN: FUNEA, MUNICIPIO: FUNEA

10. TIPO DE INFRACTOR
 CONDUCTOR, PASAJERO, PASAJEROS

11. LICENCIA DE TRANSITO
 ORG. DE ETO: 70077, NÚMERO DEL DOCUMENTO: 454526

12. PROPIETARIO
 TIPO DE DOCUMENTO: TI. CE. PASAJ. Nº: 7076045138-1, NOMBRES Y APELLIDOS: SEBASTIÁN DANIEL FARIAS BULLA

13. DATOS DE LA EMPRESA
 NOMBRE DE LA EMPRESA, TARETA DE OPERACION Nº, NIT

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO
 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: SI CORDOBA, FERNANDO, PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACION: 087969, ENTIDAD: SEMTA - SECC 2

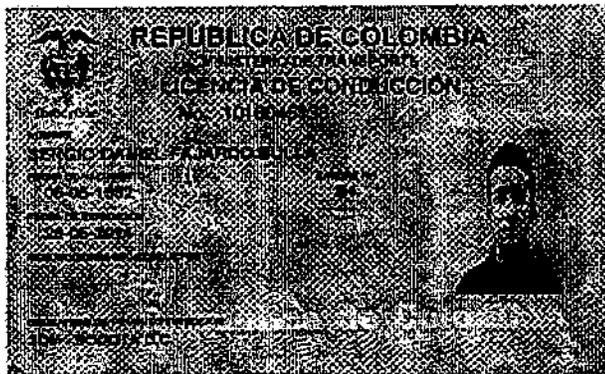
15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
 PATIO Nº, DIRECCION DEL PATIO, GRUA NÚMERO, PLACA GRUA, CONSECUATIVO Nº

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
 1577696 de 2013 El señor SEBASTIÁN DANIEL FARIAS BULLA a través de su representante legal el abogado CLAUDIO SEBASTIÁN CASTAÑO EN EL VIDEO que se anexa en el video EL PRESARIO INFRACTOR DEBERIA PRESENTARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DIAS HÁBILES ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO DE: SIT 7 FUNEA (SEGÚN ART. 24 LEY 1361/2010)

17. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE
 NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS, C.C. Nº, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO, FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR, FIRMA DEL TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

SE AVISO VÍDEO DEL PROCEDIMIENTO / LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº 7076045138



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
TIPO	DESCRIPCION	VALOR	UNIDAD
X2	PROCESOS PRODUCTIVOS DE ALTA CALIDAD	20.000	PARTIDAS
S1	PROCESOS PRODUCTIVOS DE ALTA CALIDAD	20.000	PARTIDAS



ESTO LEYENDA DE VALORES DE TIPO DE TRANSACCIONES NACIONALES

LC01006221913







REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011454526

PLACA NVX346	MARCA CHEVROLET	LINEA SONIC	MODELO 2016
CILINDRADA (CC) 1.800	COLOR GRIS CENIZA METALICO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASIFICACIÓN VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO DIRECCIONAL SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD (SEÑAL) 5
NÚMERO DE MOTOR 103012944	REG N	VIN 3G1JSCC1G5912944	
NÚMERO DE SERIE 3G1JSCC1G5912944	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3G1JSCC1G5912944	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES PAJARDQ BULLA BERRIO DANIEL		IDENTIFICACION C.C. 1015063108	

INSTRUCION ESTATAL SUCESOR FOLIO DE
115
REGISTRACION DE INSTRUMENTOS DE FECHA INSTRUMENTO PLAZA
182019000188130 1 22/10/2015 4
LIBRETIÓN A LA PREPAGADA



PRENDA - BBVA COLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TIT. FECHA VENCIMIENTO
29/03/2016 29/03/2016 VIGENTE

UNIVERSIDAD DE TRUJILLO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006542037

			
FECHA EXPIRACIÓN DEL SEGURO: 2018 04 09			
APLICADO Y CARAVANER DEL SEGURO: FAJARDO BULLA SERGIO DANIEL		IDENTIFICACION DEL SEGURO: 3045211070	
CC: 1018045138	CIUDAD: BOGOTÁ	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ	PAIS: MADRID
DIRECCION DEL SEGURO: CRA 82 N 23 10 LOCAL 101		CIUDAD DEL SEGURO: BOGOTÁ D.C.	
REGISTRO DE PLAZA: AT 1329		38883328 1	

AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR		ESPECIFICACIONES:	
MODELO: 2016	PLACA: WVX346	MARCA: CHEVROLET	LINEA: SONIC
IDENTIFICACION DEL SEGURO: 1GS512944		IDENTIFICACION DEL SEGURO: 1G1J85CC1GS512944	
IDENTIFICACION DEL SEGURO: 1G1J85CC1GS512944		PAIS DE ORIGEN: USA	TAMAÑO: 14521
242499	124000	1800	355400
A. GARANTIA MECANICA... B. INCENDIO... C. SUORTE Y DAMNOS... D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD...			
		38883328 1	

ORIGINAL

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

RECIBO
Nº 60
23 MAY 2019

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES,
ADMINISTRATIVOS, Y PENALES DE LAS JURISDICCIONES DE FACATATIVA,
EL ROSAL, MOSQUERA Y BOJACA.

REF: AUTORIZACIÓN.

SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.952.823 de Facatativá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 224.234 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito informar que autorizo a Leidy Yasmín Silva Martínez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.031.531, como apoderado judicial de los procesos que se encuentran en su despacho, para que revise, saque copias, y todas las actuaciones necesarias para llevar a fin el proceso de la referencia.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

AUTORIZA,



SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS

C.C. 1 070 952 823 de Facatativá
T.P. 224 234 del C. S. de la Judicatura.

AUTORIZADA,

NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA	
DIRECCIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
El intercedente es el abogado de <u>JUZGADOS CIVILES DEL</u>	
<u>CIRCUITO CIVILES MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS</u>	
<u>Y PENALES DE LAS JURISDICCIONES SERGIO</u>	
<u>FABIAN BELTRAN PALACIOS</u>	
quien se identificó con la C.C. No. <u>1.070.952.823</u>	
de <u>FACATATIVA</u> y T.P. No. <u>224.234</u>	
del C. Sup. Juri.	
Fam. No. (Opcional) _____	
30 MAR 2019	



DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

Nº 61

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

E.S.D.



REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO PROCESO 2018-00272

CONVOCANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA

CONVOCADO: MUNICIPIO DE FUNZA

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 224234 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderado judicial del señor **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**, estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, en los siguientes términos:

PRIMERO: Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por el demandado en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

SEGUNDO: en cuanto a la excepción previa presentada de falta de legitimación en la causa por activa, es importante manifestar que el togado hacer realmente una errónea interpretación de la misma, pues es bien sabido en el mundo jurídico que la legitimación en la causa por activa hace referencia única y exclusivamente al derecho recae sobre la persona natural o jurídica o tercero interesado que se vea afectado directa o indirectamente por el acto administrativo que se sea objeto de la litis, lo que para el concreto es evidente que el acto demandado al ser un acto de carácter particular el único llamado a demandar su nulidad por medio de

apoderado no es otro que el señor SERGIO DANIEL FAJARDO, por tanto solicitó a su despacho tener por no probada la excepción presentada y dar continuidad al trámite procesal pertinente.

TERCERO: respecto a las excepciones innominadas se deja al sano juicio del despacho la prosperidad de las mismas, sin dejar de lado la manifestación de esta defensa respecto a la carencia de elementos materiales probatorios que sustenten las mismas.

CUARTO: respecto a los hechos contestados se evidencia que el togado únicamente se limitó a narrar los fundamentos facticos del acto atacado y de manera superflua realizó una argumentación respecto a la violación al debido proceso configurada por el municipio de Funza, sin que allegara prueba en contrario de lo dicho por esta defensa.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CRA 2 N° 8-73 oficina 405 a la 408 Ed. Montenegro, Facatativá – Cundinamarca; correo electrónico: Sergiobeltran007@gmail.com



SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS
CC 1070952823
TP 224.234

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES,
ADMINISTRATIVOS, Y PENALES DE LAS JURISDICCIONES DE FACATATIVA,
EL ROSAL, MOSQUERA Y BOJACA.



REF: AUTORIZACIÓN.

SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 1.070.952.823 de Facatativá, abogado inscrito con
Tarjeta Profesional número 224.234 del Consejo Superior de la Judicatura,
comedidamente me permito informar que autorizo
a Lery Yasmín Silva Martínez, mayor de edad, identificada con la cédula
de ciudadanía número 1.016.031.531, como apoderado judicial de
los procesos que se encuentran en su despacho, para que revise, saque copias, y
todas las actuaciones necesarias para llevar a fin el proceso de la referencia.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

AUTORIZA,

SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS
C.C. 1 070 952 823 de Facatativá
T.P. 224 234 del C. S. de la Judicatura.

AUTORIZADA,

NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: <u>JUZGADOS CIVILES DEL</u>
<u>CIRCUITO CIVILES MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS</u>
<u>Y PENALES DE LAS JURISDICCIONES SERGIO</u>
<u>FABIÁN BELTRÁN PALACIOS</u>
quien se identificó con la C.C. No. <u>1.070.952.823</u>
de <u>FACATATIVA</u> y T.P. No. <u>224.234</u>
del C. Sup. Jud.
Facatativá (Cund.)
30 MAR 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 7 de junio de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada, contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquéllas el demandante guardó silencio.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veinticuatro (24) y el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente: 2018-00272
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Funza con el fin de que se adicione los testimoniales como medio de prueba.

Por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 25), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, la cual no se ha efectuado.

El día 21 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante, allega memorial contentivo de reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la presentación y el trámite de la reforma de la demanda, así:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** *De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la*

demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial".

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00 de 6 de septiembre de 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, unificó jurisprudencia respecto del canteo de términos para la presentación de reforma de la demanda, por lo cual en la parte resolutive resolvió lo siguiente:

*PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, **debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.***

Dicho lo anterior, para el caso concreto tenemos que el auto admisorio de la demanda, se notificó por correo electrónico a la demandada el **18 de febrero de 2019** (fl.27 a 30), y a partir del día siguiente empezaron a correr los términos del artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este último modificado por el 612 del Código General del Proceso, los cuales vencían el **8 de mayo de 2018**.

Luego entonces, el término para la reforma de la demanda comenzó el 18 de marzo de 2019, a partir de esta fecha contaban los diez (10) días de que trata el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, es decir, hasta el día **28 del mismo mes y año**.

La parte actora presenta la reforma de la demanda, el día 21 de febrero del 2019 (fl. 31), por lo que se resta concluir, que la misma se presentó dentro del término legal, por lo que se admitirá la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada oportunamente por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

a) **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado a las partes, conforme lo dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.

b) **PÓNGASE** a disposición de la entidad notificada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la reforma de la demanda y sus anexos.

c) **REMÍTASE** a través de servicio público autorizado a la entidad notificada, del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la reforma de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) para que la parte demandada, el Ministerio Público, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los demás intervinientes puedan contestar la reforma demanda, puedan proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvencción. El plazo correrá de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este último modificado por el 612 del Código General del Proceso.

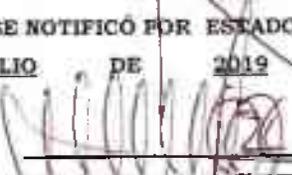
TERCERO.- Vencidos los términos, ingrésese inmediatamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

Republica de Colombia
Rama judicial del poder publico
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 26
DE HOY 5 DE JULIO DE 2019

EL SECRETARIO, 



Nº 67

16 JUL 2019

Nº 97

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 16 de julio de 2019

REF. OFICIO 2019-450

Doctor

CAMILO GÓMEZ ALZATE

Director General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)

Calle 16 N°. 68d – 89

Bogotá D.C.

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cumplimiento del Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha jueves, 4 de Julio de 2019 numeral primero, literal c, se le remite a través de servicio público autorizado copia de la Reforma de la Demanda Y Sus Anexos.

1. Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha 4 de julio de 2019 y;
2. Escrito de reforma de demanda con su anexo.

Lo anterior en un total de cinco (5) folios, incluido este oficio.7

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Elaboro E.D.U.



RECEBIDO
 16 JUL 2019
 N° 68

JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 16 de julio de 2019

REF. OFICIO 2019-451

Doctora
LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ
 Representante
 Ministerio Público
 Carrera 2 N°. 3
 Facatativá - Cundinamarca

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cumplimiento del Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha jueves, 4 de Julio de 2019 numeral primero, literal c, se le remite a través de servicio público autorizado copia de la Reforma de la Demanda Y Sus Anexos.

1. Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha 4 de julio de 2019 y;
2. Escrito de reforma de demanda con su anexo.

Lo anterior en un total de cinco (5) folios, incluido este oficio.7

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
 Secretario

Elaboro E.D.U.



Nº 69
16 JUL 2019

JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 16 de julio de 2019

REF. OFICIO 2019-452

Doctor
MANUEL ANTONIO MONTAGU BRICEÑO
Alcalde Municipio de Funza
Carrera 14 N°. 13 - 05
Funza - Cundinamarca

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cumplimiento del Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha jueves, 4 de Julio de 2019 numeral primero, literal c, se le remite a través de servicio público autorizado copia de la Reforma de la Demanda Y Sus Anexos.

1. Auto que admitió la reforma de la demanda de la referencia de fecha 4 de julio de 2019 y;
2. Escrito de reforma de demanda con su anexo.

Lo anterior en un total de cinco (5) folios, incluido este oficio.7

Atentamente,


ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
Secretario

Elaboro E.D.U.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 31 de julio de 2019.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO: 2526933333002 2018 00272 00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA

Al Despacho de la señora Juez informando:

De conformidad con el numeral Tercero 3º de la providencia que precede, entra el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Sírvase proveer.

Atentamente,

ALEJANDRO OSPINA CUEVAS
SECRETARIO



Señor (a)
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA
E. S. D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2018-00272
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente al firmar, por medio de este escrito manifiesto que RENUNCIO al poder a mí conferido dentro del presente asunto.

Lo anterior por terminación de mi contrato de prestación de servicios profesionales el cual se cumplió el día 28 de diciembre de 2019 y no fue renovado.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Ernesto Suarez Guzman".

HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN
C. C. No.79.295.480 de Bogotá.
T. P. No. 86.154 C. S. J.

Nº 72
~~Nº 73~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2018-00272
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente se observa que la entidad demandada contestó la demanda en los términos del artículo 172 de la ley 1437 del 2011, razón por la cual se convocará a la audiencia de que trata el artículo 180 Ibídem, en consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- CONVOCASE A LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011, para la cual se fija fecha el día miércoles **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2.020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la asistencia de los apoderados será obligatoria so pena de las sanciones de que trata el numeral 4° de la misma normativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería al abogado Miguel Enrique López Bruce, portador de la T.P. No. 226564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Superintendencia de Puertos y Transporte para los fines y efectos del poder conferido (fl. 139 a 141 C. 1).

TERCERO.- SE NIEGA la renuncia de poder presentada por el apoderado del Municipio de Funza Doctor Hugo Ernesto Suarez Guzmán, toda vez que no allegó la comunicación donde se esté informando a la entidad territorial demandada, sobre la renuncia y/o la correspondiente copia de terminación del contrato donde se estipule la finalización de actuaciones dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso "*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY 27 DE ENERO DE 2020

EL SECRETARIO,



Doctor
DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Alcalde Municipal de Funza
E. S. D.

Nº 73 Nº 74
24 ENE 2020

Ref.: Comunicación Renuncia Procesos

#2018-272

HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que renuncio a los poderes a que se me otorgaron para ejercer la representación del municipio de Funza en todos los procesos que cursan ante el Consejo de Estado, tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha terminado el contrato que suscribí con esta entidad territorial.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN
C. C. No. 79.2195.480 de Bogotá
T. P. No. 86.154 C. S. J.



Radicado No. 202006000011332 - Código Web: c89e1c
Fecha: 2020-01-27 15:23:39
Destino: DESPACHO
Remitente: HUGO ERNESTO SUAREZ GUZMAN



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REF.: 2018-00272
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUNZA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PODER

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliado en Funza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.913 expedida en Funza, en calidad de Alcalde del municipio de Funza, elegido el 27 de octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Funza, a los 5 días del mes de noviembre de 2019, y posesionado mediante Escritura Pública No. 1119 del 26 de diciembre de 2019, otorgada ante la Notaría única de Funza, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **GERMAN ENRIQUE GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.544.363 de Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional número 127.392 del C.S. de la J., como abogado principal, y a la abogada **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional 148.564 del C.S. de la J., como abogada suplente, para que representen judicialmente al municipio en el proceso de la referencia.

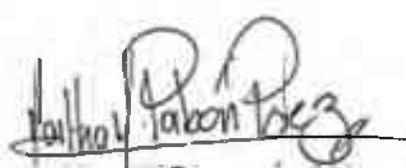
Los apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos y en general adoptar todas las medidas tendientes a la defensa de los intereses y derechos legítimos del Municipio de Zipaquirá, para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1564 de 2.012 del C.G.P.

Otorgo


DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
C.C. 1.073.506.913 DE FUNZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNZA

Acepto


GERMAN ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ
C.C. 80.544.363 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. 127.392 DEL C.S. DE LA J.


MARTHA MIREYA PABON PAEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ.
T.P. 148.564 DEL C.S. DE LA J.

NOTARIA UNICA

CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Unica de Funza, se presento:

BERNAL MONTEALEGRE DANIEL FELIPE

Quien se identifico con:

C.C. 1073588913

Y dio que reconoce el anterior documento como suyo y que la firma es de su puño y letra, igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuacion se estampa.



El compareciente

Funza Cundinamarca, 2020-01-28 16:57:41

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



File: 234-31b3ec0

www.notariacundinamarca.com
Cod. Validacion: 18m8



Nº 75



Notaría única de Funza

Luis German Bolívar Sabogal
Notario

ACTA DE POSESION

DEL DOCTOR DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Acta No. 001-2019



Ante mí, **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario Único del Circulo de Funza – Cundinamarca, hoy VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS DIECINUEVE (2019), siendo la hora de las 11:00 A.M., compareció en este Despacho, el Doctor **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.913 expedida en Funza (Cundinamarca), con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para el período comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

El Doctor **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE** presentó para su posesión los siguientes documentos:

- 1.- Formato único hoja de vida. Folios (3).
- 2.- Cédula de ciudadanía No. 1.073.506.913 expedida en Funza (Cundinamarca). Folio (1).
- 3.- Certificado de antecedentes Disciplinarios Especial, No.138631447 de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Folios (1).
- 4.- Certificado de antecedentes Disciplinarios Ordinario, No.138631246 de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Folios (1).
- 5.- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde lo declaran como Alcalde del Municipio de Funza, para período Constitucional 2.020 - 2.023, de fecha 5 de Noviembre de 2019. Folios (1).
- 6.-Certificación expedida por la Contraloría General de la República, de fecha 20 de Diciembre de 2019 Folios (1).



República de Colombia

Direct nacional para sus actividades de forma de retención pública, verificación y seguimiento del archivo digital

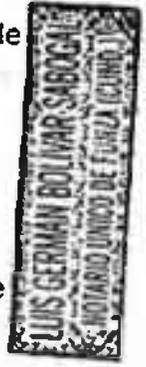
SCC519878733
WPVUN3VNTFA72CE0Y
01/10/2019



Notaría única de Funza

Luis German Bolívar Sabogal
Notario

- 7.- Certificación de inducción al Seminario de Administración Pública, para alcaldes electos 2.020-2.023 expedida por la ESAP, De fecha 27 de Noviembre de 2.019 Folios (1).
- 8.-Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. Folios (2).
- 9.-Certificación afiliación a la EPS (COMPENSAR). Folios (1)
- 10.-Certificado médico de aptitud E.P.S COMPENSAR, de fecha 20 de diciembre de 2019. Folios (1).
- 11.-Declaración Juramentada de no tener demanda por inasistencia Alimentaria. (Acta No. 2672 de fecha 23 de diciembre de 2019). Folios (1).
- 12.-Declaración juramentada de no tener inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni ser condenado por investigaciones penales, fiscales y disciplinarias. (Acta No. 2671 de fecha 23 de diciembre de 2019). Folios (1).
- 13.-Certificado expedido por el Personero del municipio, donde conste la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años. De fecha 23 de diciembre de 2019). Folios (1).



SCC319878734



3V356-FY7WFR4N

01/10/2019



República de Colombia

Este material para cada documento se registra en el sistema de registro de documentos administrativos, identificables e intransferibles del archivo nacional

El suscrito Notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: Doctor **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE**, jura usted ante DIOS, ante la Patria y ante la Comunidad del Municipio de Funza, cumplir y acatar, fielmente la Constitución Política, las Leyes de Colombia, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de Alcalde del Municipio de Funza, a lo cual contestó "SI JURO", si es así que DIOS Y LA PATRIA Y EL PUEBLO, os lo premien o si nó que ellos os lo demanden

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día PRIMERO (1) DE ENERO del año DOS MIL VEINTE (2020), fecha en la que se inicia el periodo Constitucional para el cual fue elegido el pasado VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En constancia de lo anterior se firma, como aparece, después de leída y aprobada.

Nº 7, Nº 70



Notaría única de Funza

Luis German Bolívar Sabogal
Notario



República de Colombia

Es un requisito para este registro la vigencia de las inscripciones públicas, catastrales y tributarias de los sujetos involucrados

EL POSESIONADO

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE



EL NOTARIO

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

LA SECRETARIA AD-HOC

GLADYS EDILMA VALERO VERGARA

SCCO19878735



7PPG731CVET9007

01/10/2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRITADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE** (C.C. 4673506913) ha sido elegido(a) al CAJÓN por el Municipio de **FUNZA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN CONTIGE, **FUNZA EVOLUCIONA**.

En consecuencia, se le expide la presente **CREDENCIAL**, en **FUNZA (CUNDINAMARCA)**, el día 05 de noviembre del 2019.

CRISTIAN MAURICIO SUMALLO
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRITADORA

FRANCO J. GONZALEZ

SILVIA ESTEFANÍA MARTÍNEZ

JEFE DE OFICINA DE LA COMISIÓN ESCRITADORA

Nº 79

Nº 79



Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATVÁ
E. S. D.

Ref.: 2018-272
Demandante: **SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA**
Demandado: **MUNICIPIO DE FUNZA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia 26 de febrero de 2020

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, apoderada del demandado MUNICIPIO DE FUNZA, respetuosamente solicito a su despacho aplazar la diligencia que será llevada a cabo el 26 de febrero de 2020 en el proceso de referencia, debido a que, el mismo día, han fijado fecha de diligencia a otras entidades que represento judicialmente en la ciudad de Bogotá, las cuales serán llevadas a cabo en distintas sedes judiciales, en horas muy cercanas.

Dado que tendré que sustituir el poder para una de las dos audiencias, no me será posible conseguir otro sustituto para que asista a la audiencia que tendrá lugar en este despacho judicial.

Como soporte de lo dicho, remito:

1. Copia de auto del 14 de noviembre de 2019 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, citando a audiencia en el proceso 2016 – 1860, que se llevará a cabo en Bogotá el 26 de febrero de 2020 a las 10:00 am. (edificio Tribunales superiores y administrativos de Bogotá y Cundinamarca).
2. Copia del auto del 06 de diciembre de 2019 del Juzgado 09 administrativo de Bogotá, citando a audiencia en el proceso 2017-413, que se llevará a cabo en Bogotá el 26 de febrero de 2020 a las 09:10 am. (juzgados del CAN)
3. Copia de los autos que reconocen personería jurídica en ambos procesos.

Atentamente

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 DE BOGOTÁ
T.P. 148.564 DEL C.S. DE LA J.

170
Nº 79
Nº 80

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2019

Mag. Ponente: **Dr. José María Armenta Fuentes**

Expediente No.: 250002342000 **2016 01860 00**
Accionante: Eliska Krausova
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social
Universidad Pedagógica Nacional (Llamado en
garantía)

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 179 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho dispone, **FIJAR** fecha y hora para realización de la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 ibídem para el 26 de febrero de 2020, en la sala de audiencias No. 7 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, a las 10:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,



José María Armenta Fuentes
Magistrado

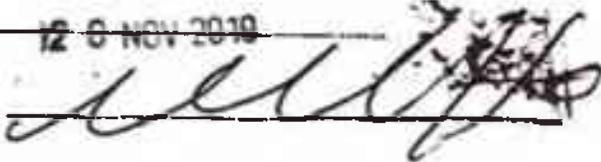
Nº 81
~~Nº 80~~



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección A
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El ~~Auto~~ anterior se notifica a las partes por ESTADO de

Fecha: 12 0 NOV 2010

El Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110013335 009 2017 00413 00
Demandante: Omar Eduardo Beltrán Ruíz y otros.
Demandados: Universidad Pedagógica Nacional.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Fija audiencia inicial)

1. La demanda fue admitida mediante providencia del 13 de noviembre de 2018 (fls. 668 a 669) y posteriormente fue reformada mediante auto de fecha 25 de junio de 2019.

2. La Universidad Pedagógica Nacional, contestó el 10 de julio de 2019 (fls. 742 a 756), como fue oportuna se tendrá por contestada la demanda.

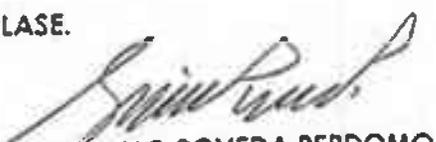
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Segunda-

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia inicial del asunto de referencia el día **miércoles 26 de febrero de 2019**, a las nueve y diez de la mañana (09:10 am) en el edificio -Sede Judicial del CAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

Nulidad y restablecimiento del derecho

Referencia: 110013335 009 2017 00413 00 ~

Demandante: Omar Eduardo Beltrán

Demandados: Universidad Pedagógica Nacional.

~~Nº 82~~

Nº 83

LDT

**JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las 8:00 a.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

MIRYAM YANNETH MARTÍNEZ CORTES

Secretaria

Nº 83

Nº 84



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección 'A'
Calle 23 No. 53-28 Of B-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Ext. 8044, Fax 8045

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá D.C., DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EXPEDIENTE : 250002342000201601860 00
DEMANDANTE: ELISKA KRAUSOVA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REGISTRADO: JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

El suscrito OFICIAL MAYOR, con funciones de SECRETARIO, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A. y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 622 del C.G.P., procede a:

Conferir TRASLADO DE EXCEPCIONES propuesto por el apoderado de la parte demandada MARTHA MIREYA PABON PAEZ, por el término de TRES (3) DÍAS hábiles, para lo cual se fija en lista hoy 17 DE ENERO DE 2018.


CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR

~~Nº 84~~
Nº 85

28. En tal contexto se registra que las normas sobre los derechos de los trabajadores se deben interpretar en su favor, es decir, la carga probatoria sobre el servidor amerita cierta flexibilidad, máxime si se involucra algún derecho fundamental como es el relacionado con el acceso efectivo o material a la justicia, especialmente durante la duración del trámite del proceso judicial, con sus dos instancias.

29. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

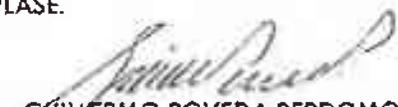
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las resoluciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Pedagógica Nacional o fallos disciplinarios proferidos en el expediente 027, del 06 de abril de 2017 y el 17 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la entidad demandada debe **COMUNICAR** la suspensión de la sanción disciplinaria a las autoridades que llevan el registro dicho registro y en general a los demás en donde pueda producir efectos la sanción.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Martha Mireya Pabón Páez** identificada con c.c. 52.887.262 de Bogotá D.C., y T.P. 148.564, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder que obra en los folios 673 a 674 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a los partes por publicación en estado de fecho diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al día siguiente de contarse con el establecido en el artículo 201 del Código de Contencioso Administrativo.

Miryam Yonnetth Martínez Cortes
Secretaria



~~Nº 85~~

Nº 86

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Acta audiencia inicial

Siendo las nueve y siete (09:07) de la mañana del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) se procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso:

RADICADO: 252693340002-2018- 00272- 00
DEMANDANTE: Sergio Daniel Fajardo Bulla
DEMANDADO: Municipio de Funza

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

Identificación de los apoderados: Se declara abierta la audiencia, razón por lo cual se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes intervinientes para que procedan a identificarse, teniendo como orden en primer lugar el apoderado de la parte demandante, luego el apoderado de la entidad demandada y por último el ministerio público.

1. ASISTENTES:

PARTE DEMANDADA: Sergio Fabián Beltrán Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.952.823 de Facatativá y T. P. No. 224234 del C. S. de la Jud. Dirección: Carrera 2 No. 8-73 Of. 408. Facatativá Teléfono:310 346230. Correo electrónico: sergiobeltran007@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: Dra. Leidy Castaño González, Procuradora 198 Judicial I Delegado ante este Despacho.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

La apoderada sustituta del Municipio de Funza a través de memorial solicitó aplazamiento de la presente diligencia por cuanto con anterioridad en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “A” y en el Juzgado 9º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., le fijaron audiencia inicial para el presente día.

La señora Juez accede a lo solicitado de conformidad al numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Dispone:

PRIMERO.- Se aplaza la presente audiencia por solicitud de los apoderados de las partes, de conformidad con lo expuesto.

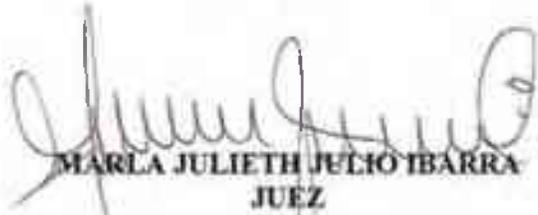
SEGUNDO.- Se le reconoce personería para actuar del abogado German Enrique Gómez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.544.363 de Zipaquirá, como apoderado principal del Municipio de Funza, en los términos y para el efecto del poder conferido (fl. 73 a 77)

TERCERO.- Se le reconoce personera para actuar a la abogada Martha Mireya Pabón Páez con tarjeta profesional No. 148564 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del Municipio de Funza, en los términos y para el efecto del poder conferido (fl. 73 a 77).

CUARTO.- Se entiende revocado el poder al abogado Hugo Ernesto Suarez Guzmán, quien actuaba como apoderado del Municipio de Funza, la cual será efectiva en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO.- Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA, el **martes cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

No siendo otro el objeto de la audiencia, se cierra siendo las 9:11 de la mañana.


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ


SERGIO FABIAN BELTRÁN RAMOS
APODERADO PARTE DEMANDADA


LEIDY CASTAÑO GONZÁLEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL I


ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIO AD HOC

~~Nº 87~~

Nº 87



ACTUALIZACIÓN DE DATOS APODERADO

PA

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Mar 22, 09:10:20 12:55 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Excativos Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Excativos



Proceso municipal Funza-R...

12 KB

2 archivos adjuntos (2 KB) - 2 archivos adjuntos (2 KB) - 2 archivos adjuntos (2 KB)

SEÑORES

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE TACATAIVÁ

E. S. D.

La suscrita apoderada del Municipio de Funza, respetuosamente me permito enviar la actualización de la información requerida del apoderado judicial, por lo cual, solicito se sirva tener en cuenta los datos y documentos que se anexan.

Nombre apoderado: Martha Miraya Pabón Páez

C. C. 52'857.262

T. P. 148.584 del C. S. J.

Correo: mpabon.asesorialegal@gmail.com

Celular: 3215120117

Listado de procesos: adjunto excel

Atentamente,

 Martha Pabón Páez
Abogada Socia
Pabón Abogados & Asociados
<http://www.pabonabogados.com.co/>
Tel: (57) 1 7944800 Cel: (57) 3215120117
Calle 12 No.7-52 Of. 609 y 610
Edificio Banco Comercial Antioqueño
Bogotá - Colombia



1088

1087

NUM.	JUZGADO / DEPENDENCIA	CLASE ACCIÓN / NÚMERO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO
4	Juz. Segundo Adtivo Faca	NULIDAD Y REBLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2018-00272	2018-00272	FAJARDO BULLA SERGIO DANIEL	MUNICIPIO DE FUNZA
7	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00347	2016-00347	MORALES SÁNCHEZ, AURA MARÍAMARÍA LEZZY MORA ARDILA	MUNICIPIO DE FUNZA
9	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00349	2016-00349	RAMIREZ TORRES NANCY	MUNICIPIO DE FUNZA
11	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00528	2016-00528	SUAREZ CARRILLO JAIME ALBERTO, KAREN VIVIANA ALFONSO REINA	MUNICIPIO DE FUNZA
17	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00520	2016-00520	BELTRAN RODRIGUEZ MARÍA ALEJANDRA , ANA MARLENE BOHÓRQUEZ RAYO Vs MUNICIPIO FUNZA	MUNICIPIO DE FUNZA
19	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00342	2016-00342	CARO FARFAN JOHANNA ANDREA Vs MUNICIPIO FUNZA	MUNICIPIO DE FUNZA
25	Juz. Segundo Adtivo Faca	REPARACION DIRECTA 2016-00345	2016-00345	SUAREZ MARTÍNEZ DANIEL ANDRÉS Vs MUNICIPIO FUNZA	MUNICIPIO DE FUNZA

Nº 89

~~Nº 89~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2018-00272
Demandante: SERGIO DANIEL FAJARDO BULLA
Demandado: MUNICIPIO DE FUNZA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial ahora virtual en el proceso de la referencia, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente en tal sentido fijar nueva fecha y hora para celebrar la Audiencia Inicial antes programada para el día 5 de mayo de 2020, la cual ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid-19 no se pudo realizar, como puede observarse en el expediente.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fijará como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **VIERNES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazada dos al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje desde el buzón electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co titulado “AUDIENCIA INICIAL – número del proceso” o “AUDIENCIA DE PRUEBAS – número del proceso”, según sea el caso.
- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 28 de septiembre de 2020** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la

Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2020” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.

- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

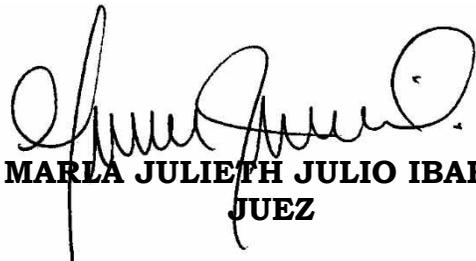
También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad – COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- FIJAR como nueva fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial en el asunto de la referencia, el día **VIERNES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

APBE

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>28</u> DE HOY <u>25 DE SEPTIEMBRE</u> DE <u>2020</u></p> <p>EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
